



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2020/37

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN  
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO EMILIO  
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO  
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA  
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO  
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS  
RUBI FUENTES, JOSE JUAN  
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

Funcionarios públicos

Interventor  
SALDAÑA LÓPEZ, DOMINGO  
Secretario  
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 3 de noviembre de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/37 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de octubre de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. PROPOSICION relativa al pago de los recibos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondientes a la cuota de recuperación del acuífero ejercicio 2019. PRP2020/5045

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/7402

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 520/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.M.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 61/20 y recepción Expediente Administrativo. PRP2020/7334

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-15-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.036/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.S.D.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1.036/19. PRP2020/7335

## PRESIDENCIA

2.5º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 21 de octubre de 2020 relativa a la MOCIÓN presentada por el Grupo Popular relativa a instar al Gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho institucional a la propiedad privada y combatga eficazmente la ocupación ilegal de viviendas. PRP2020/6873

2.6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 21 de octubre de 2020, relativa a la MOCIÓN presentada por el Grupo VOX relativa a la petición de medidas de apoyo en forma de subvención a comercio, PYMES y autoempleo para el diseño y creación de páginas WEBS de venta online. PRP2020/6891

2.7º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del concurso de escaparates "Halloween 2020". PRP2020/7403

2.8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 21 de octubre de 2020, relativa a la MOCIÓN presentada por el Grupo Popular relativa a apoyo a la declaración institucional de Andalucía sobre el futuro de la PAC. PRP2020/6863

## HACIENDA Y CONTRATACION

2.9º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/7041

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/11/2020	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



2.10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de Suministro de Libros Físicos y/o digitales para los fondos de las bibliotecas públicas y salas de lectura. PRP2020/7097

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de redacción de proyecto modificado de obra de nuevo acceso a Ctra. de Alicun por Avda. Reino de España. PRP2020/7103

2.12º. PROPOSICION relativa a la adjudicación de obra del edificio de usos múltiples tercera edad Agudulce. PRP2020/7149

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de aplazamiento en ejecución y facturación con Carrusel CEI SCA de interés social para la prestación del servicio de Escuela Infantil Las Lomas. PRP2020/7347

## DESARROLLO URBANO

2.14º. PROPOSICIÓN relativa al mantenimiento de la red de alcantarillado de la Calle Sierra de Espuña. PRP2020/7386

2.15º. PROPOSICIÓN relativa al mantenimiento de la red de pluviales de la Calle Plátano. PRP2020/7387

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición del expte. 79284669. PRP2020/6592

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud para el reconocimiento de monumento natural de Andalucía del Taray de la Playas de los Bajos. PRP2020/7279

2.18º. PROPOSICION relativa a levantar la medida cautelar de precinto al haberse cumplido la finalidad de medida preventiva. PRP2020/7317

2.19º. PROPOSICION relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo variante de Roquetas de Mar. EXPTE. RAU 203/18, FINCA 0294. PRP2020/7038

2.20º. PROPOSICION relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo variante de Roquetas de Mar. RAU 202/18, FINCA 0293. PRP2020/7073

## FAMILIA

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio para el otorgamiento de subvención nominativa a ROQUEHOGAR S.C.A. PRP2020/6727

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a ADARO S.C.A. PRP2020/6728



### 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

### 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

#### 1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de octubre de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

#### 2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

##### ALCALDIA

##### 2.1º. PROPOSICION relativa al pago de los recibos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondientes a la cuota de recuperación del acuífero ejercicio 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la SECRETARIA GENERAL de fecha 16 de julio de 2020

*"Mediante escrito presentado por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense se remite el recibo correspondiente a la cuota de recuperación del acuífero de 2019.*

*El ajuste final realizado con los volúmenes extraídos, que fueron en aquel ejercicio 1.627.691 m<sup>3</sup>, figura en la liquidación nº 29/2020 por importe total de 271.810,91 euros que son las cantidades que se adeudan a la entidad correspondientes a ese ejercicio.*

*No procede entrar a analizar el pago correspondiente al año 2020 que considera un volumen de 1.800.297 m<sup>3</sup> por exceder el volumen estimado por la empresa concesionaria Hidralia, según el informe emitido por ésta el día 1 de junio 2020.*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/11/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



*Consta en el expediente Retención de Crédito por parte de la Intervención Municipal habiéndose practicado con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, retención de crédito de fecha 26 de octubre de 2020, con número de operación 22020008020, por importe de 271.810,91 €.*

*Por cuanto antecede, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia relativo a la delegación de atribuciones de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), es por lo que, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - Autorizar el gasto por importe de 271.810,91 euros en concepto de ajuste Cuota de Recuperación de Acuífero 2019.*

*Segundo. - Proceder a la devolución de la cuota de recuperación de acuíferos correspondiente al ejercicio 2020 en tanto en cuanto no se procede a la conciliación del volumen realmente extraídos durante el presente ejercicio. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.**

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/6738	29/10/2020	PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO POR DELEGACIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A PRESTAR CONFORMIDAD A LA SOLICITUD INSTADA POR DON FRANCISCO JAVIER ALZUETA CASTRO, PARA QUE PUEDA OCUPAR EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA EN COMISIÓN DE SERVICIOS EL PUESTO DE TRABAJO DE VICETESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2020/6737	29/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/12674
2020/6736	29/10/2020	P RESOL INHUM ISABEL F C
2020/6735	29/10/2020	DEVOLUCIÓN FIANZA QUIOSCO PEDESTAL DE HELADOS
2020/6734	29/10/2020	PROPUESTA DE DENEGACION



2020/6733	29/10/2020	P RESOL TRASPASO PUESTO 224 M AMBULANTE A SU MUJER
2020/6732	29/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/22056
2020/6731	29/10/2020	RESOL INHUM MANUEL M P
2020/6730	29/10/2020	P RESOL TRASPASO BAR N 2 MERCADO ABASTOS ROQUETAS
2020/6729	29/10/2020	P RESOL INHUM ISABEL F C
2020/6728	29/10/2020	P RESOL INHUM JOSE D R
2020/6727	29/10/2020	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2020/17503 DAÑOS VEHICULO POR CABLE ALUMBRADO EN CL BARCELONA
2020/6726	29/10/2020	DEVOLUCIÓN REINTEGRO ANTICIPO DE NOMINA
2020/6725	29/10/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 25/20 POR INFRACTION EN CL OLIMPIADAS
2020/6724	29/10/2020	RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO MENOR PARA LA MEJORA PAISAJÍSTICA DEL PARQUE DE LOS BAJOS, ENMARCADO DENTRO DEL PROGRAMA COOPERA, POR EL QUE SE FINANCIAN INVERSIONES Y ACTUACIONES DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DESTINADO A FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y ACTUACIONES EN SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.
2020/6723	29/10/2020	P RESOL INHUM CONSUELO C R
2020/6722	29/10/2020	P RESOL INHUM DOLORES R D
2020/6721	29/10/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES DEL SERVICIO AMPLIADO Y REFUERZO DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CEIPS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE
2020/6720	29/10/2020	INCOACION 1ª MULTA COERCITIVA DE 12 PARA RESTABLECIMIENTO
2020/6719	29/10/2020	RESOLUCION BAJA EN RMDVP ADJUDICACION DIRECTA LOGOMARU
2020/6718	29/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/20387
2020/6717	29/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/19379
2020/6716	29/10/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 29/20 S CL MONACO 1
2020/6715	29/10/2020	RESOLUCION SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y CONVENIOS URBANÍSTICOS DE LA INNOVACIÓN N° 15 AL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I. 1/18, A INSTANCIA DE ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERÍA
2020/6714	29/10/2020	INCOACION EXPTE 24/20 D POR INFRACTION EN CL PIAMONTE 101 BAJO 3
2020/6713	29/10/2020	INCOACION EXPTE DISCIPLINA POR INFRACTION EXPTE 25/20
2020/6712	28/10/2020	PROPUESTA LICENCIA PARCELACION CL LOS SANTOS N° 41 EXPTE 356-16
2020/6711	28/10/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 27/20 INFRACTION EN AV SABINAL 808 2º B
2020/6710	28/10/2020	INCOACION EXPTE DISCIPLINA POR INFRACTION 27/20
2020/6709	28/10/2020	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CON MEDIDA PRECINTO TETERIA ANUBIS
2020/6708	28/10/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 26/20 INFRACTION EN AV SABINAL 808 2º E
2020/6707	28/10/2020	RESOLUCION RELATIVA A APROBAR LA RECTIFICACIÓN MATERIAL, EN SENTIDO QUE, DÓNDE DICE "D. ÁNGEL PÉREZ RUBIO, PROVISTO DE DNI 34.839.102-J", DEBERÍA DECIR "D. ÁNGEL PÉREZ RUBIO, PROVISTO DE DNI 27.490.393-B".
2020/6706	28/10/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 28/20 S INFRACTION EN CL LAS PALMERAS





2020/6705	28/10/2020	INCOACION EXPTE DISCIPLINARIO 28/20 INFRACCION EN CL LAS PALMERAS 36
2020/6704	28/10/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/6703	28/10/2020	INCOACION EXPTE DISCIPLINA 29/20 INFRACCION EN CL MONACO 1
2020/6702	28/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/21812
2020/6701	28/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/21753
2020/6700	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 521
2020/6699	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 517
2020/6698	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 525
2020/6697	28/10/2020	FALLECIMIENTO JORGE TEJEDOR ESCOBEDO
2020/6696	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 526
2020/6695	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 509
2020/6694	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21786
2020/6693	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21773
2020/6692	28/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 528
2020/6691	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21844
2020/6690	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21799
2020/6689	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 516
2020/6688	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 520
2020/6687	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21757
2020/6686	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 527
2020/6685	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21759
2020/6684	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21839
2020/6683	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 522
2020/6682	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/21730
2020/6681	28/10/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/6680	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21758
2020/6679	28/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TBASURA. EXPT: 2020/21743
2020/6678	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 529
2020/6677	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 510
2020/6676	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 523
2020/6675	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 508
2020/6674	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 519
2020/6673	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 511
2020/6672	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 524
2020/6671	28/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 518
2020/6670	28/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 530
2020/6669	28/10/2020	RESOL COMPRA NICHO 308 4 CL SAN MATEO ERA TEMPORAL
2020/6668	28/10/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 512
2020/6667	28/10/2020	RESOL INHUM FMM NICHO 38 2 CL SAN CAYETANO
2020/6666	28/10/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 24/20 S INFRACCION EN CL PIAMONTE 101, VIVIEND A3
2020/6665	28/10/2020	DENEGACION INSTALACION PUESTO DE CASTAÑAS EN AVDA. JUNA CARLOS I. DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020.

- 7 -



2020/6664	28/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/20409
2020/6663	28/10/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/6662	28/10/2020	PADRON SAD MUNICIPAL JULIO 2020
2020/6661	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 147/18 FINCA 0249
2020/6660	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 146/18 FINCA 0248
2020/6659	28/10/2020	P RESOL INHUM ALFREDO G I
2020/6658	28/10/2020	DENEGACION INSTALACION TERRAZA EN CALZADA. CALLE CEUTA ESQUINA CALLE ALHUCEMAS, LOCAL DENOMINADO "LOS ÁNGELES".
2020/6657	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 9/18 FINCA 0012
2020/6656	28/10/2020	P RESOL INHUM LUIS MM
2020/6655	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 10/18 FINCA 0015
2020/6654	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 149/18 FINCA 0251
2020/6653	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 128/18 FINCA 0184
2020/6652	28/10/2020	P RESOL INHUM ANTONI L P
2020/6651	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 150/18 FINCA 0205
2020/6650	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 14/18 FINCA 0021
2020/6649	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 25/18 FINCA 0041
2020/6648	28/10/2020	P RESOL INHUM FCO JOSE G P
2020/6647	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 135/18 FINCA 0199
2020/6646	28/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 134/18 FINCA 0197
2020/6645	28/10/2020	P RESOL INHUMACION CLARA AS
2020/6644	27/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/10821
2020/6643	27/10/2020	PROPIUESTA RENOVACION INVERNDERO PROVISIONAL PARCELA 102 POL 32 PRJ EL VINCULO EXPTE 2019-24531
2020/6642	27/10/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUTOS N° 184/20
2020/6641	27/10/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA PROCEDIMIENTO MONITORIO N° 716/20
2020/6640	27/10/2020	DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE TRABAJOS DE ADECUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS
2020/6639	27/10/2020	INSCRIPCIÓN ALTA REGISTRO PAREJAS DE HECHO, PROTOCOLO -2020/21542 - 119
2020/6638	27/10/2020	INSCRIPCIÓN ALTA REGISTRO PAREJAS DE HECHO, PROTOCOLO -2020/21503 - 116
2020/6637	27/10/2020	INSCRIPCIÓN ALTA REGISTRO PAREJAS DE HECHO, PROTOCOLO -2020/19852 - 105
2020/6636	27/10/2020	DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE EMERGENCIA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN CEIPS Y DEPENDENCIAS DE EDUCACIÓN
2020/6635	27/10/2020	CONTRATO RENOVACION GESTION ADARO
2020/6634	27/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/21570
2020/6633	27/10/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/21706
2020/6632	27/10/2020	RESOLUCIÓN APROBACIÓN NOMINA OCTUBRE 2020
2020/6631	27/10/2020	RESOLUCIÓN DE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRANSPORTE ILEGAL

- 8 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





		PASAJEROS EXPTE 2020-21731 VEHICULO AL2279AG POR CTRA LA MOJONERA N° 558
2020/6630	27/10/2020	PROPIUESTA ALTA VADO EN CL SIERRA DE GADOR N° 10 LM N 135-20 EXPTE 178-20 V
2020/6629	27/10/2020	RESOLUCIÓN EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 2020/21553 CONTRA NOR ES SADAT EL HADAOUI AV ALICUN
2020/6628	27/10/2020	PROPIUESTA ALTA VADO EN CL JUMILLA N° 11 LM N 130-20 EXPTE 173-20 V
2020/6627	27/10/2020	PROPIUESTA PBE PISCINA PRIVADA EN VIVIENDA EN AV LAS GAVIOTAS N° 42 EXPTE 2020-1424
2020/6626	27/10/2020	PROPIUESTA ALTA VADO EN CL JOAQUINICO N° 36 LM N 140-20 EXPTE 182-20 V
2020/6625	27/10/2020	PROPIUESTA ALTA VADO EN CL CARAVACA DE LA CRUZ N° 9 LM N 133-20 EXPTE 176-20 V
2020/6624	27/10/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES MULTA PAGADA EXPTE 79308233
2020/6623	27/10/2020	PROPIUESTA ALTA VADO EN CL JABEGA N° 34 LM N 138-20 EXPTE 181-20 V
2020/6622	27/10/2020	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2020/15947 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR JARDINERO EN CL ENCINAR
2020/6621	27/10/2020	RESOLUCIÓN BAJA II EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 2020/3019
2020/6620	27/10/2020	PROPIUESTA ALTA VADO EN CL ALCAICERÍA N° 26 LM N 137-20 EXPTE 180-20 V
2020/6619	27/10/2020	RESOLUCIÓN CONCESION LICENCIA
2020/6618	26/10/2020	FULGENCIO SEGURA SILA AES COVID 19
2020/6617	26/10/2020	PROPIUESTA F/2020/151
2020/6616	26/10/2020	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE SANCIONADOR TRANSP URB 2020/21644 CONTRA SEKOU FOFANA POR TRANSPORTE ILEGAL PASAJEROS EN CALLE GERARDO DIEGO N° 2
2020/6615	26/10/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2020-17184 RESP. PATRIMONIAL DAÑOS VEHICULO POR ROTURA DE TUBERÍA CL SURINAM
2020/6614	26/10/2020	DECRETO TRANSFERENCIAS DE CREDITO PERSONAL 48CON
2020/6613	26/10/2020	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 2020-21633 CONTRA MOHAMMED EL K JIRI BAKKALI POR TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS EN AV. LA FABRIQUILLA
2020/6612	26/10/2020	DECRETO TRANSFERENCIAS CREDITO 47CON
2020/6611	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16437
2020/6610	26/10/2020	SOPORTE DE REUNIONES TELEMÁTICAS REMOTAS POR VIDEOCONFERENCIA
2020/6609	26/10/2020	RESOLUCIÓN ALTA VADO EN CL SIERRA DE MARÍA N° 23 LM N 129-20 EXPTE 172-20 V
2020/6608	26/10/2020	RESOLUCIÓN ALTA VADO EN CL VEZLAZQUEZ N° 79 LM N 127-20 EXPTE 170-20 V
2020/6607	26/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/21658
2020/6606	26/10/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA
2020/6605	26/10/2020	AGH VERONICA YEDRA JIMENEZ
2020/6604	26/10/2020	RESOLUCIÓN ALTA VADO EN CL FERNAN CABALLERO N° 8 LM N 128-20 EXPTE 171-20 V

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

06/11/2020 Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



2020/6603	26/10/2020	RESOLUCIÓN BAJA II EN PADRON DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 2020/873
2020/6602	26/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 515
2020/6601	26/10/2020	RESOLUCIÓN BAJA II EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 2020/2557
2020/6600	26/10/2020	RESOLUCIÓN BAJA II EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 2020/2771
2020/6599	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/15767
2020/6598	26/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 514
2020/6597	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16162
2020/6596	26/10/2020	FALLECIMIENTO HASSAN DAUDA
2020/6595	26/10/2020	RESOLUCION ALTA VADO Y REFLEJO VADO EN CL ENRIQUE GRANADOS Nº 70 LM N 134-20 EXPTE 177-20 V
2020/6594	26/10/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN ZAIDIN Nº 23 LM N 136-20 EXPTE 179-20 V
2020/6593	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16988
2020/6592	26/10/2020	PROPIUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUPERFICIES DE AMORTIGUACIÓN FORMADAS POR LOSETAS DE CAUCHO Y PAVIMENTO CONTINUO CON RETIRADA DE RESIDUOS EN LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR, LOTE 1.
2020/6591	26/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 503
2020/6590	26/10/2020	PROPIUESTA AEF DULCINEA GUARISE DA SILVA
2020/6589	26/10/2020	RESOLUCIÓN TRIENIOS RECONOCIDOS FUNCIONARIO DE CARRERA RLAM
2020/6588	26/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 513
2020/6587	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/21627
2020/6586	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/19185
2020/6585	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/19045
2020/6584	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/17077
2020/6583	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2020/19904
2020/6582	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/19569
2020/6581	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/19105
2020/6580	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/19810
2020/6579	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/16847
2020/6578	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/18873
2020/6577	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/16823

- 10 -

**Firma 1 de 2**

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001

**Url de validación** <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





		2020/6576	26/10/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/21634
		2020/6575	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/19004
		2020/6574	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/21160
		2020/6573	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/21367
		2020/6572	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/16230
		2020/6571	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/20643
		2020/6570	26/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/21557
		2020/6569	26/10/2020	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141142143 EXPTE 2019/26233
		2020/6568	26/10/2020	PROPIUESTA AEF NADIA CHAHBI
		2020/6567	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/18456
		2020/6566	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/18476
		2020/6565	26/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/21556
		2020/6564	26/10/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2020/21554
		2020/6563	26/10/2020	SAD MUNICIPAL JUAN LUIS FERNANDEZ GUERRERO
		2020/6562	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/16422
		2020/6561	26/10/2020	SAD DEPENDENCIA SERGIO FERNANDEZ ESCUDERO
		2020/6560	26/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/21316
		2020/6559	26/10/2020	PROPIUESTA AEF PROGRES AIGBEDION
		2020/6558	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/18801
		2020/6557	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/15955
		2020/6556	26/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/21342
		2020/6555	26/10/2020	PROPIUESTA AEF DUNIA CHAHBI CHMARIH
		2020/6554	26/10/2020	PROPIUESTA AEF NANCY LORENA BENITEZ CACIQUE
		2020/6553	26/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2020/19902
		2020/6552	26/10/2020	RESOLUCIÓN BAJA II EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 2020/2875
		2020/6551	23/10/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR AYUDA DIRECTA A MERIÑAQUES SCA DE LA E. I. LAS AMAPOLAS
		2020/6550	23/10/2020	PROPIUESTA F72020/153
		2020/6549	23/10/2020	PROPIUESTA F/2020/154
		2020/6548	23/10/2020	REOSLUCIÓN POR LA QUE SE DESIGNA A JUAN JOSÉ LÓPEZ CANO COMO LETRADO PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL PABELLÓN INFANTA CRISTINA.
		2020/6547	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO UA. RAU 11/18 FINCA 0016
		2020/6546	23/10/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA
		2020/6545	23/10/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/16772
		2020/6544	23/10/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT:

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

06/11/2020

Secretario General

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



		2020/19901
2020/6543	23/10/2020	LICENCIA DE UTILIZACION
2020/6542	23/10/2020	C. M. SERVICIO DE TASACIÓN-PERITAJE EN T. M. ROQUETAS DE MAR
2020/6541	23/10/2020	RESOLUCIÓN DEFINITIVA PCL. EXPT: 2020/13083
2020/6540	23/10/2020	CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA REALIZACION DE CAMPAÑA ESPECIAL EN DEFENSA DE LA AGRICULTURA Y EL DÍA DE LA MUJER RURAL
2020/6539	23/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 507
2020/6538	23/10/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 506
2020/6537	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 124/18 FINCA 0180
2020/6536	23/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 505
2020/6535	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 12/18 FINCA 0017
2020/6534	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 127/18 FINCA 0183
2020/6533	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 22/18 FINCA 0031
2020/6532	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 133/18 FINCA 0195
2020/6531	23/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 502
2020/6530	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 49/18 FINCA 0071
2020/6529	23/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/18782
2020/6528	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 26/18 FINCA 0042
2020/6527	23/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 501
2020/6526	23/10/2020	PROPUESTA PBE LEGALIZACION Y AMPLIACION VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA EXPTE 2020/7279
2020/6525	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 29/18 FINCA 0046
2020/6524	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 21/18 FINCA 0030
2020/6523	23/10/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 504
2020/6522	23/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/19804
2020/6521	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 132/18 FINCA 0191
2020/6520	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 131/18 FINCA 0190
2020/6519	23/10/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/19253
2020/6518	23/10/2020	PROPUESTA AGH LILIA NURMUKHAMETOVA
2020/6517	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 114/18 FINCA 0163
2020/6516	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 28/18 FINCA 0044
2020/6515	23/10/2020	RES. RECONOCIMIENTO U.A. RAU 130/18 FINCA 0189

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO** relativa a Nº/REF.: SJ03-18-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 520/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.M.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 61/20 y recepción Expediente Administrativo.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de octubre de 2020





**"ANTECEDENTES"**

I. Por J.M.M.S., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución de los procedimientos sancionadores 11/17 S y 11/17 D, con números 3249 y 3237m de fecha 8 de mayo de 2017 incoados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la concejalía de Gestión de la Ciudad, por la que se impone una sanción pecuniaria de 4.999,99 euros y restaurar la realidad física alterada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 26 de octubre de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 61/20 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente frente a las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 8 de mayo de 2017, confirmando las mismas al ser ajustadas a derecho, si bien rebajando el importe de la sanción a la cantidad de 3.000 €.

*Con relación a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 61/20, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO** relativa a Nº/REF.: SJ03-15-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.036/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.S.D.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1.036/19.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de octubre de 2020



## "ANTECEDENTES

I. Por M.S.D.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de Pleno celebrado en Sesión Ordinaria el 6 de agosto de 2015 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que se aprueba definitivamente la innovación número 6 del PGOU.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de octubre de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 1.036/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 6 de agosto de 2015, por el que se aprueba definitivamente la Innovación nº 6 del PGOU (Expte. 1 2/13) de dicho municipio. Sin cotas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 1.036/19, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Dependencia de Transformación Urbanística (Planeamiento y Gestión), para su debida constancia se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## PRESIDENCIA

2.5º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 21 de octubre de 2020 relativa a la MOCIÓN presentada por el Grupo Popular relativa a instar al Gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho institucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:





Se da cuenta por parte de la Sra. Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Popular.

*"EXPOSICION DE MOTIVOS*

*La ocupación ilegal de viviendas, según los últimos datos publicados, ha crecido un 58% en los últimos cinco años pasando de 7.739 casos denunciados en 2013 a 12.214 en 2018.*

*Solamente entre los meses de enero y junio de 2020 se han registrado 7.450 denuncias por ocupación, un 5% más que en el mismo periodo del año pasado, según datos del Ministerio del Interior. De media, se producen 41 denuncias diarias por ocupación ilegal de inmuebles.*

*Los cálculos estiman que hay un mínimo de 87.000 viviendas ocupadas ilegalmente en España a las que habría que sumar aquellas cuya ocupación no se ha denunciado.*

*Estos datos nos muestran como la ocupación ilegal es un problema creciente en nuestro país que no solamente ataca el derecho a la vivienda y a la propiedad privada recogidos en la Constitución Española (artículos 47 y 33 respectivamente) sino que, además, altera gravemente la convivencia vecinal y pone en serio riesgo la seguridad e integridad de personas y bienes.*

*Esta alteración de la convivencia vecinal se produce por la proliferación de bandas organizadas que se dedican a ocupar inmuebles para alquilarlos de forma ilegal a personas o familias en situación de vulnerabilidad o para conseguir del legítimo propietario dinero a cambio de desalojar la vivienda usurpada ilegalmente.*

*En los últimos años, se han producido avances legislativos en la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas como ocurrió en 2018 a través de la Ley 5/2018 que modificó la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en relación a la ocupación ilegal de viviendas acortando plazos y agilizando procedimientos.*

*Pero es necesario, a la vista de las cifras anteriormente mencionadas, reforzar el ordenamiento jurídico para que los ocupas no puedan ampararse en ningún vacío legal y proteger y garantizar de manera contundente la propiedad privada, la convivencia y la seguridad jurídica además de luchar activamente contra las mafias que han hecho de la ocupación ilegal su negocio.*

*Para ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados ha presentado una Proposición de Ley Orgánica que, por un lado, refuerza el concepto de domicilio, pero ligado al del legítimo propietario, poseedor o titular de un derecho sobre la cosa inmueble, frente a quién ocupa sin título y sin tolerancia del primero.*

*Y por otro lado, define por primera vez de manera inequívoca qué es la ocupación ilegal: "la tenencia o disfrute de cosa inmueble ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho, que no se encuentra amparada en la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real"*

*Esta proposición de ley introduce medidas como que la autoridad pública o sus agentes podrán desalojar las viviendas ocupadas ¡legalmente en un plazo de 12 horas sin necesidad de esperar meses; considera nula la inscripción en el Padrón municipal cuando la persona inscrita sea un ocupa ilegal; agiliza el proceso penal para juzgar este tipo de delincuencia y regula nuevas penas para quienes fomenten la ocupación*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/11/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001

Url de validación | <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*illegal y si estas personas son responsables políticos incluye una inhabilitación de 15 años para ejercicio de cargo público.*

*Además, esta proposición de ley refuerza los medios de los que disponen las comunidades de propietarios para combatir la ocupación ilegal, y las negativas consecuencias que tiene para la convivencia y la seguridad de los vecinos, que podrán adoptar medidas preventivas tales como tapiar o cerrar puertas o ventanas.*

*Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta la siguiente:*

**PROPIUESTA DE ACUERDO**

*1. Manifestar el firme compromiso del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra ocupación ilegal de viviendas.*

*Un compromiso que es compatible con el apoyo y protección a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda.*

*2. Instar al gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.*

*3. Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.*

*4. Dar traslado de este acuerdo al Ministro de Justicia y a la Presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados."*

**II.- RECTIFICACIÓN DE LA MOCIÓN:**

Por parte del Sr. Llamas Uroz, Vocal del Grupo Popular y ponente de la Moción, se modifica "in voce" la redacción del Punto 3 de la propuesta de acuerdo, que quedaría como sigue:

*3. Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios presentada por el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados.*

El Sr. Cerrudo, Portavoz del Grupo Vox, se adhiere a la Moción.

**III.- VOTACIÓN:**

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, y con la inclusión de la rectificación del grupo proponente y la adhesión del Grupo Vox, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 23: Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).
- Votos en contra 0:
- Abstenciones 2: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).

VI.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados y con la rectificación del Grupo Popular dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en los siguientes términos.

- 1. Manifestar el firme compromiso del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra ocupación ilegal de viviendas. Un compromiso que es compatible con el apoyo y protección a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda.*
- 2. Instar al gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.*
- 3. Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios presentada por el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados.*
- 4. Dar traslado de este acuerdo al Ministro de Justicia y a la Presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.*

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

**2.6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 21 de octubre de 2020, relativa a la MOCIÓN presentada por el Grupo VOX relativa a la petición de**



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

medidas de apoyo en forma de subvención a comercio, PYMES y autoempleo para el diseño y creación de páginas WEBS de venta online.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Sra. Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo VOX:

*"EXPOSICION DE MOTIVOS*

*El impulso de las nuevas tecnologías y el desarrollo digital son factores determinantes para reactivar el comercio local. Es de vital importancia la readaptación tecnológica que han tenido que realizar multitud de comercios, pymes y autónomos para poder seguir prestando sus servicios, vendiendo sus productos y manteniendo sus puestos de trabajo en esta nueva realidad.*

*Consideramos necesario poner en marcha Iniciativas de formación y ayudas en forma de subvención para relanzar el e-commerce y articular estas ayudas para la creación de espacios de venta online para los negocios roqueteros.*

*Las secuelas del COVID 19 entre otras, han sido una pérdida de confianza del cliente a causa del miedo al contagio en el local tradicional. Consideramos importante la ayuda a las nuevas tecnologías para que el potencial consumidor, pueda comprar los productos que desee desde casa evitando así cualquier posibilidad de contagio. Creemos que la incorporación o actualización de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como el marketing digital o incorporación al comercio electrónico, son estrategias del comercio actual de vital importancia para paliar las pérdidas de dicha pandemia.*

*La propuesta del G.M VOX de Roquetas de Mar, se centra en un principio en la petición de subvención de para la creación de la página web que ayudaría a ese comercio tradicional a adaptarse a las nuevas tecnologías potenciando así su venta e incentivar la nueva creación de otros emprendedores que quisieran acogerse a dicha subvención.*

*Diseño y construcción de una página web, tienda online, y proyectos de actualización, diversificación y expansión de la empresa comercial, impulsando los servicios de venta y reparto a domicilio, serían el objeto de dicha subvención económica cuya necesidad se ha visto acrecentada aún más durante la pandemia.*

*Nunca olvidando la importancia que el comercio tradicional, el de aquí, tiene en nuestras Familias, entendemos que las pequeñas y medianas empresas locales contribuyen a dinamizar la economía local, el empleo es más resistente, las ganancias se reinvierten en el entorno próximo, se fortalecen los lazos sociales en los barrios del municipio roquetero y se generan circuitos de distribución más cortos y con*





menos impacto ambiental. Pero consideramos de vital importancia ayudar con constancia al comercio tradicional a que se adapte a las nuevas tecnologías.

*POR TODO LO ANTERIOR*

*El Grupo Municipal VOX de Roquetas de Mar propone al equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:*

*1. Instar al equipo de gobierno a que ante la situación de crisis económica derivada del covid-19 más grave si cabe en el sector comercio, destine partida presupuestaria para subvención a comercio, pymes y autoempleo para el diseño y creación de páginas webs de venta online.”*

**II.- VOTACIÓN:**

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 11: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Vox (1).
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1).
- Abstenciones 1: Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

**III.- DICTAMEN:**

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.7º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del concurso de escaparates "Halloween 2020".**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 30 de octubre de 2020



## *"I.- ANTECEDENTES*

1.- Debido a las circunstancias actuales derivadas de la pandemia sanitaria del Covid-19, para celebrar la fiesta de "Halloween 2020" y continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de las Delegaciones de Comercio y Presidencia, se convoca el Concurso de Escaparates del comercio local, decorados con motivos de "Halloween" de todo tipo, con objeto de crear un ambiente más festivo y que motive a los habitantes de nuestro municipio a visitar, ver y comprar en los comercios locales, dentro de las recomendaciones sanitarias por la crisis del Covid-19.

2.- Con fecha 5 de octubre de 2020 la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta 2020/6530 en todos sus términos: aprobar las bases que han de regir el concurso de escaparates "Halloween 2020" y la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

3.- El jueves 8 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 196 las bases que han de regir en el concurso de escaparates "Halloween 2020".

4.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de inscripciones para participar en el concurso de escaparates "Halloween 2020", los inscritos fueron los siguientes:

1. FARMACIA EL FARO
2. PASTELERIA CRUZ Y GARCIA
3. HADAS MODA INFANTIL
4. POSIDONIA
5. LUZ VICIANA HOME
6. PASTELERIA EL HORNO DE SILVIA
7. CARMEN RUIZ BOUTIQUE
8. SALON DE BELLEZA JENNIFER SOTO
9. LA BOHEMIA

5.- Atendiendo a las bases publicadas, los miembros designados por la Delegación de Comercio como parte integrantes del jurado, realizaron el martes 27 de octubre una visita a cada uno de los establecimientos inscritos, con el fin de evaluar los escaparates participantes en el concurso.

Tras la deliberación por los miembros integrantes del jurado se ha acordado el otorgamiento del;

PRIMER PREMIO: FARMACIA EL FARO





*SEGUNDO PREMIO: HADAS MODA INFANTIL*

*TERCER PREMIO: PASTELERIA CRUZ Y GARCIA*

*6.- Consta en el expediente Informe de fiscalización FAVORABLE de la Intervención de fondos de fecha 8 de octubre de 2020.*

*II.- LEGISLACIÓN APLICABLE*

- *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por el que se declara el estado de alarma que posteriormente ha sido prorrogado, con la autorización del Congreso de los Diputados, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo.*
- *Decreto de fecha 11 de marzo de 2020 para la adopción de medidas en materia de salud pública en relación con las actividades y servicios públicos locales.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.*
- *Orden de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para adoptar nuevas medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19).*
- *Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*
- *Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



1º. Elevar el acta de la deliberación para su aprobación.

2º. Aprobar el otorgamiento de los premios acordado por los integrantes del jurado. Se adjunta como ANEXO 1 el acta del jurado debidamente firmado por todos sus miembros."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 21 de octubre de 2020, relativa a la MOCIÓN presentada por el Grupo Popular relativa a apoyo a la declaración institucional de Andalucía sobre el futuro de la PAC.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Sra. Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Popular.

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El pasado 17 de septiembre la Junta de Andalucía ha firmado junto con las organizaciones agrarias profesionales andaluzas (ASAJA, COAG y UPA) y Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía una Declaración Institucional de Andalucía sobre el futuro de la Política Agraria Común (PAC).*

*En esta Declaración Institucional se parte de que, tras el Acuerdo sobre el Marco Financiero Plurianual alcanzado en julio, entramos en los meses decisivos para el diseño de la futura Política Agraria Comunitaria (PAC) a nivel europeo, español y andaluz.*

*Se pone de manifiesto que el sector agroalimentario andaluz es esencial para su economía, el empleo y el equilibrio territorial. Ha demostrado su papel crucial en la crisis motivada por el brote de Covid-19, garantizando el acceso de la ciudadanía a alimentos seguros, asequibles, nutritivos y en cantidades suficientes. Es un sector estratégico para Andalucía, España y para el conjunto de la Unión Europea.*

*Además, se destaca que el sector ha demostrado su capacidad de adaptación en el pasado, caracterizándose en la actualidad por su competitividad a nivel mundial, sostenibilidad e Innovación, capaz de responder a los importantes retos futuros que afronta.*

*Asimismo, es muy relevante que en la misma se señale que el sistema agroalimentario andaluz destaca por su sostenibilidad, siendo líder a nivel nacional y europeo en producción ecológica y producción integrada, y por su decidida apuesta por la calidad, con productos altamente valorados en los mercados más exigentes a nivel mundial, lo que se refleja en unas exportaciones en continuo crecimiento.*





*No cabe duda que tal como se indica, Andalucía cuenta con un sector agroalimentario muy diversificado, con amplia variedad de producciones, de sistemas agrícolas y ganaderos y de estructuras productivas, con explotaciones de tamaños muy variados. Y en esta variedad reside parte de su fortaleza.*

*También se menciona que Andalucía se caracteriza asimismo por un medio rural vivo. A ello ha contribuido la agricultura, la ganadería diversa y la agroindustria. Una agricultura que muchas veces supone un complemento de renta para pequeños agricultores contribuyendo a la fijación de población.*

*En relación con la PAC, se destaca que la misma ha experimentado una importante evolución en los últimos 30 años, en sus objetivos, prioridades e instrumentos. Esta evolución ha sido paulatina y sin provocar grandes disruptpciones territoriales y sectoriales.*

*Y se señala que la PAC ha introducido diversos mecanismos para el mantenimiento del equilibrio territorial y sectorial y para garantizar una adaptación progresiva de agricultores y ganaderos a las reformas, como la existencia de sobres nacionales para muchos de los instrumentos (ayudas directas, desarrollo rural o programas apícolas y del vino) o la introducción de un sistema de derechos de ayudas.*

*Además, se recalca que la PAC ha contribuido decisivamente a configurar el actual sistema agroalimentario andaluz, siendo el mayor perceptor a nivel nacional de la PAC y uno de los más importantes a nivel europeo. A ello ha contribuido la diversidad de nuestras producciones, su productividad, su sostenibilidad y calidad. El sector agroalimentario andaluz es el responsable del presupuesto que actualmente recibimos, por su capacidad de adaptación a las nuevas prioridades que se han ido marcando en esta política, por su competitividad y su sostenibilidad.*

*Entrando en el debate actual de la PAC, se pone de manifiesto expresamente en la Declaración Institucional que afrontamos una nueva propuesta de reforma de la PAC, cuya principal novedad es un sistema de gobernanza en el que a nivel europeo se definen los objetivos y unos instrumentos genéricos, correspondiendo a los Estados miembros la concreción de objetivos e instrumentos, con un margen de libertad mucho mayor que en el pasado.*

*Y también se destaca de forma clara que los instrumentos propuestos por la Comisión Europea coinciden básicamente con los existentes con la actualidad, correspondiendo a los Estados miembros decidir si desean un diseño similar a lo actual o deciden modificarlos.*

*Esta Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) acordada el pasado 17 de septiembre es una posición común de defensa de nuestra agricultura, ganadería y sector agroalimentario y, en general, de Andalucía, dada la importancia de este sector para el presente y futuro de nuestra comunidad y el desarrollo rural. Por ello, el Grupo Popular solicita el apoyo de todas las fuerzas políticas andaluzas a esta declaración, apoyándola estarán defendiendo a Andalucía, no haciéndolo estarán dándole la espalda.*

*Por todo ello y por la importancia de la agricultura, la ganadería y la agroindustria en el municipio de Roquetas de Mar, el Grupo Municipal del Partido Popular de Roquetas de Mar propone a Pleno la adopción de los siguientes*

**ACUERDOS:**



• *El Pleno de Roquetas de Mar apoya expresamente la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) acordada el pasado 17 de septiembre entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones Profesionales Agrarias Andaluzas (ASAJA, COAG y UPA) y Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, ya que pone de manifiesto una posición común de defensa de Andalucía y todos los puntos de su contenido resultan ciertos y fundamentales para el futuro de nuestra agricultura y ganadería, y en general del sector agroalimentario andaluz, que es muy diversificado y que destaca por su sostenibilidad.*

• *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los elementos generales de la nueva PAC, manifiesta que:*

- *La futura PAC debe continuar contribuyendo a mantener un sistema agroalimentario diverso, generador de empleo, fijando población y contribuyendo a unas zonas rurales vivas, que proporcione alimentos de altos niveles de calidad y sostenibles, fomentando la innovación y la continua adaptación a las nuevas demandas de los consumidores y la sociedad en general.*
- *Rechaza tajantemente el recorte del 10% en términos reales del presupuesto de la PAC en el nuevo Marco Financiero, y que no se puede exigir más al sector recortando al mismo tiempo el presupuesto.*
- *Cualquier propuesta de cambio en los instrumentos de la PAC debe ir acompañada de estudios de impacto que analicen la repercusión territorial y sectorial, y valoren los beneficios y perjuicios de distintas alternativas, previamente a la adopción de decisiones.*
- *En momentos como los actuales, es crucial proporcionar estabilidad a los agentes económicos, especialmente a los agricultores y ganaderos. La última reforma de la PAC introdujo elementos muy novedosos y solo han transcurrido 5 años desde el inicio de una progresiva implantación que terminó en 2019, sin que aún haya sido posible analizar adecuadamente todos sus efectos.*
- *Cualquier cambio debe tener unos beneficios claros y contrastados respecto a la situación actual y debe implementarse de forma gradual.*
- *Un objetivo fundamental debe ser la simplificación de los instrumentos y la agilidad en los procedimientos administrativos.*

• *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los mecanismos de gestión de mercado, manifiesta que:*

- *De los tres grupos de instrumentos de la PAC (mecanismos de mercado, ayudas directas y desarrollo rural), los que requieren cambios más profundos son los primeros. Sin embargo, la propuesta de la Comisión es poco ambiciosa en este sentido.*
- *Gran parte de los retos del sector agroalimentario están relacionados con un correcto funcionamiento de los mercados agrarios y una adecuada remuneración de todos los agentes de la cadena*





agroalimentaria, en especial de agricultores y ganaderos, por lo que es preciso abordar en el contexto del reglamento de la OCM única.

- *La distribución equilibrada del valor añadido a lo largo de la cadena, con instrumentos de autorregulación eficaces y aplicables, introduciendo adaptaciones de la normativa de competencia que permitan la adopción de acuerdos de regulación de mercado por las propias empresas del sector con seguridad jurídica, en situaciones de caída de precios que comprometan la rentabilidad de las explotaciones.*
- *La actualización de los mecanismos de intervención pública, en especial de los precios de referencia para su desencadenamiento.*
- *La disponibilidad de herramientas ágiles y eficaces para responder a crisis, financiados con una reserva de crisis dotada suficientemente y que no suponga una reducción de las ayudas directas para su activación.*
- *Continuar con el apoyo específico al sector de frutas y hortalizas mediante el instrumento de los Programas Operativos, instrumento que debe mejorarse, potenciando los instrumentos de gestión de la oferta.*
- *El comercio exterior con terceros países, recuperando el principio de preferencia comunitaria y condicionando las importaciones a las mismas exigencias que deben cumplir los productores europeos, incluyendo una autoridad única y común aduanera.*
- *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con las ayudas directas, manifiesta que estas ayudas deben dirigirse a los agricultores y ganaderos que realicen una actividad agraria real y efectiva. No deben introducirse criterios que dejen fuera a agricultores y ganaderos pluriactivos, con otras actividades económicas, pero para los que la agricultura y ganadería suponen un complemento de renta, ya que desempeñando una actividad agraria real contribuyen en su conjunto de manera muy importante al tejido económico y social de las zonas rurales.*
- *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con el modelo de regiones, manifiesta que:*
  - *La agricultura española es muy diversa, mucho más que la de otros Estados miembros de la UE. Así, en España tenemos cultivos anuales, leñosos y pastos, cultivos en secano y en diversas formas de regadío, así como una marcada diversidad de potenciales productivos y de estructuras de las explotaciones. Por ello, resulta imprescindible el establecimiento de regiones para todas las ayudas desacopladas.*
  - *Para la definición de estas regiones, el modelo actual es totalmente válido y compatible con la propuesta de la Comisión, al basarse en el potencial productivo de las zonas agrarias y en la orientación productiva, permitiendo objetivamente que dos agricultores con la misma orientación técnica y con tierras*



*de similar potencial puedan disponer del mismo apoyo independientemente de la zona de España donde se encuentren.*

- *No hay necesidad de cambiar el actual modelo de regiones.*
- *Cualquier cambio de criterio podría provocar importantes redistribuciones de ayudas entre sectores y territorios, siendo imprescindibles estudios de impacto previos a cualquier decisión.*
- *El modelo regional debe aplicarse en el cálculo de las diversas ayudas desacopladas que, en su caso, se definan: ayuda básica a la renta, ayuda complementaria a jóvenes, ayuda redistributiva, ecoesquemas o régimen de pequeños agricultores.*
- *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los derechos de ayuda, manifiesta que:*
  - *Los derechos de ayudas se introdujeron de forma genérica en el año 2006 y desde entonces han evolucionado considerablemente tanto en sus titulares, número y valor, de manera que en 2020 son muy diferentes a los concedidos inicialmente.*
  - *Desde 2015 ya se ha iniciado un proceso de convergencia paulatina hacia los valores medios regionales. El proceso es progresivo para evitar impactos bruscos sobre las rentas de los agricultores y ganaderos, de manera que puedan ir adaptando progresivamente sus explotaciones.*
  - *Este enfoque progresivo debe mantenerse, evitando impactos bruscos y permitiendo a los agricultores y ganaderos una adaptación paulatina al nuevo nivel de ayudas y proporcionando seguridad jurídica.*
  - *La eliminación de los derechos puede provocar un importante aumento de la superficie con ayuda, que provocaría un efecto de dilución del nivel de ayuda para los perceptores actuales.*
  - *El sistema de derechos de ayuda lleva ya implantado en España desde 2006 y tanto el sector como las administraciones están ya habituados a su funcionamiento y no supone una carga administrativa importante.*
  - *La reserva de derechos permite su concesión gratuita a colectivos como los jóvenes agricultores que, con la desaparición de este sistema, perderían esta ventaja competitiva.*
  - *Los diversos complementos de ayuda deben calcularse como porcentajes de los derechos de ayuda como sucede actualmente con el pago verde o el complemento a jóvenes.*
- *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración Institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con los ecoesquemas, manifiesta que:*
  - *El Pleno de Roquetas de Mar, en su apoyo a la Declaración institucional de Andalucía sobre el Futuro de la Política Agraria Común (PAC) de 17 de septiembre de 2020 y en concreto en relación con el desarrollo rural, manifiesta que:*
    - *La política de desarrollo rural es fundamental y debe contribuir a apoyar la modernización de las explotaciones y las infraestructuras, especialmente el regadío, el aumento del valor de nuestras*





producciones mediante la mejora de la transformación y la comercialización, la innovación, la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización, la formación y el asesoramiento.

- *El relevo generacional y el fomento de la participación de las mujeres en el sector agroalimentario deben ser objetivos principales de esta política.*
- *Debe contribuir a mejorar la sostenibilidad de nuestras producciones, protegiendo y mejorando nuestros recursos suelo y agua y la biodiversidad, a mitigar el cambio climático y la adaptación de nuestros sistemas agrarios y forestales.*
- *Debe contribuir a mantener, mejorar y valorizar nuestros variados sistemas forestales y silvoagroforestales.*
- *Apoya el mantenimiento de la iniciativa LEADER como elemento fundamental para un mundo rural vivo, con mejoras sustanciales en su funcionamiento.* "

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 22 Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).
- Votos en contra 0
- Abstenciones 3: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Vox (1).

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, en consecuencia se estima la Moción.



**2.9º. PROPOSICION** relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 21 de octubre de 2020

#### *I. ANTECEDENTES*

*Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22 de octubre de 2020 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA DELEGACION DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. El servicio a contratar tiene como finalidad el mantenimiento y conservación de las instalaciones señaladas. Este mantenimiento consistirá, además de la reparación de averías, en revisiones periódicas que incluyan inspecciones visuales, pruebas y mediciones que garanticen el buen estado de funcionamiento de todas las partes del equipo, así como con todo lo exigido en las normas y especificaciones técnicas dictadas al respecto, realizando el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, cumpliendo con toda la normativa que le sea de aplicación.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato, suscrita por la Técnico Municipal, Piedad Martín Vázquez, de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El presupuesto base de licitación del contrato para los dos años de duración del contrato se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO euros y TREINTA Y OCHO céntimos (471.074,38.-€), más NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO euros y SESENTA Y DOS céntimos (98.925,62.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de QUINIENTOS SETENTA MIL euros (570.000,00.-€) IVA incluido.*

*El presupuesto anual es de doscientos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete euros y diecinueve céntimos (235.537,19.-€), más cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos euros y ochenta y un céntimos (49462.81.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de doscientos ochenta y cinco mil euros (285.000,00.-€) IVA incluido*

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de un millón ciento treinta mil quinientos setenta y ocho euros y cincuenta y un céntimos (1.130.578,51.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otros dos años, más las posibles modificaciones de hasta un 20% previstas en el contrato.*

*La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.*

*Procede su división en lotes, con el siguiente desglose económico anual, atendiendo a las distintas necesidades de mantenimiento. Las prestaciones que comprende el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo respecto a cada lote se detallan en las cláusulas 3 y 4 del pliego de prescripciones técnicas particulares:*

PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO DE LOS LOTES DEL CONTRATO		MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRESUPUESTO CONTRATO
LOTE 1: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS Y RIEGO DE LAS IIIDMM. SISTEMA DEPURACION Y CALENTAMIENTO AGUA PISCINA, CLIMATIZACION DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINA.		PRECIO: 37.190,08.-€ IVA: 7.809,92.-€ TOTAL: 45.000.-€	PRECIO: 53.719,01.-€ IVA: 11.280,99.-€ TOTAL: 65.000.-€	PRECIO: 90.909,09.-€ IVA: 19.090,91.-€ TOTAL: 110.000,00.-€
LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINA.		PRECIO: 16.528,93.-€ IVA: 3.471,07.-€ TOTAL: 20.000,00.-€	PRECIO: 45.454,55.-€ IVA: 9.545,45.-€ TOTAL: 55.000,00.-€	PRECIO: 61.983,48.-€ IVA: 13.016,52.-€ TOTAL: 75.000,00.-€
LOTE 3: MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, CARPINTERIA METALICA, Y CRISTALERIA.		PRECIO: 8.264,46.-€ IVA: 1.735,54.-€ TOTAL: 10.000,00.-€	PRECIO: 8.264,46.-€ IVA: 1.735,54.-€ TOTAL: 10.000,00.-€	PRECIO: 16.528,92.-€ IVA: 3.471,08.-€ TOTAL: 20.000,00.-€

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

Firma 1 de 2  
Guillermo Lago Nuñez



LOTE 4: MANTENIMIENTO DE SUPERFICIES DEPORTIVAS (CAMPOS DE CESPED ARTIFICIAL, PABELLONES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS...)	PRECIO: 16.528,93.-€ IVA: 3.471,07.-€ TOTAL: 20.000,00.-€	PRECIO: 16.528,93.-€ IVA: 3.471,07.-€ TOTAL: 20.000,00.-€	PRECIO: 33.057,86.-€ IVA: 6.942,14.-€ TOTAL: 40.000,00.-€
LOTE 5: MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDDMM.	PRECIO: 8.264,46.-€ IVA: 1.735,54.-€ TOTAL: 10.000,00.-€	PRECIO: 8.264,46.-€ IVA: 1.735,54.-€ TOTAL: 10.000,00.-€	PRECIO: 16.528,92.-€ IVA: 3.471,08.-€ TOTAL: 20.000,00.-€
LOTE 6: MANTENIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS, MARCADORES, MEGAFONIA, EQUIPOS DE SONIDO.	PRECIO: 8.264,46.-€ IVA: 1.735,54.-€ TOTAL: 10.000,00.-€	PRECIO: 8.264,46.-€ IVA: 1.735,54.-€ TOTAL: 10.000,00.-€	PRECIO: 16.528,92.-€ IVA: 3.471,08.-€ TOTAL: 20.000,00.-€
PRECIO ANUAL ESTIMADO DEL CONTRATO	PRECIO: 95.041,32.-€ IVA: 19.958,68.-€ TOTAL: 115.000,00.-€	PRECIO: 140.495,86.-€ IVA: 29.504,13.-€ TOTAL: 170.000,00.-€	PRECIO: 235.537,19.-€ IVA: 49.462,81.-€ TOTAL: 285.000,00.-€

*A efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto objeto de este contrato, cada uno de ellos podrá presentar oferta a cualquiera de los lotes, sin limitaciones, y podrá resultar adjudicatario de uno, varios o todos ellos.*

*La responsable de la correcta ejecución de la prestación de servicio será M<sup>a</sup> Piedad Martín Vázquez, gestora de centros deportivos, redactora tanto de la memoria justificativa como del pliego de prescripciones técnicas particulares, adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, unidad de ejecución y seguimiento.*

*Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo, emitido por el Secretario General en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la LCSP, en sentido favorable en cuanto la legalidad del expediente.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116, 117 y 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA DELEGACION DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el



contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

\* Se hace constar que la referida licitación se incluirá en el Plan de Contratación 2021.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 570.000.-€ IVA incluido para los dos años de duración del contrato.

\*\* Al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de Suministro de Libros Físicos y/o digitales para los fondos de las bibliotecas públicas y salas de lectura.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 22 de octubre de 2020

### "I. ANTECEDENTES

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por Providencia del Alcalde-Presidente 20 de octubre de 2020 se incoa expediente de contratación del "SUMINISTRO DE LIBROS FÍSICOS Y/O DIGITALES PARA LOS FONDOS DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y SALAS DE LECTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR".

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la adquisición de libros físicos y/o digitales para los fondos de las bibliotecas públicas y salas de lectura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación del contrato es de DIECISEÍS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (16.209,28.-€), más la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (648,37.-€) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (16.857,65.-€), IVA incluido.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de DIECISEÍS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (16.209,28.-€), IVA excluido.

Dada la naturaleza del contrato, se hace necesaria la división en cuatro lotes, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP. La ubicación de las prestaciones en distintos espacios permite la citada división sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Por último, no existen motivos válidos que justifiquen la no división. A efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto objeto de este contrato, cada uno de ellos podrá presentar oferta para sendos lotes, pero solo podrá resultar adjudicatario de uno de ellos, salvo en el caso de que no haya más licitadores o que las demás ofertas hayan sido desestimadas por deficiencias manifiestas en su contenido.

El lote 1 (NARRATIVA), tiene un presupuesto base de licitación de cinco mil trescientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos de euro (5.391,92 €), más doscientos quince euros con sesenta y ocho céntimos de euro (215,68 €), en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de cinco mil seiscientos siete euros con sesenta céntimos de euro (5.607,60 €).

El lote 2 (MANUALES UNIVERSITARIOS, LIBROS DE MATERIAS), tiene un presupuesto base de licitación de tres mil doscientos sesenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos de euro (3.268,65 €), más ciento



treinta euros con setenta y cinco céntimos de euro (130,75 €), en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de tres mil trescientos noventa y nueve con cuarenta céntimos de euro (3.399,40 €).

El lote 3 (INFANTIL Y JUVENIL), tiene un presupuesto base de licitación de seis mil quinientos noventa y dos euros con noventa y cuatro céntimos de euro (6.592,94 €), más doscientos sesenta y tres euros con setenta y dos céntimos de euro (263,72 €), en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de seis mil ochocientos cincuenta y seis con sesenta y seis céntimos de euro (6.856,66 €).

El lote 4 (MEDIATECA. AUDIO LIBROS), tiene un presupuesto base de licitación de novecientos cincuenta y cinco euros con setenta y siete céntimos de euro (955,77 €), más treinta y ocho euros con veintitrés céntimos de euro (38,23 €), en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de novecientos noventa y cuatro euros (994 €).

El periodo de duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la entrega de la totalidad del suministro, si esta se produce con anterioridad a la fecha indicada.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será Manuel Cruz García, técnico municipal del Área de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo del Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del expediente, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:

- El plazo de presentación de proposiciones será de CINCO DÍAS HÁBILES ya que según el artículo 159.6 de la LCSP en su apartado a, establece que: "cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles", a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.





- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*
- *Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*



- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del "SUMINISTRO DE LIBROS FÍSICOS Y/O DIGITALES PARA LOS FONDOS DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y SALAS DE LECTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo el art. 146 y 159.6 de la LCSP.*

*\*Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación de 2020.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de (5) días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.*

*3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 16.857,65.-€ IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la RC realizada con fecha 22/10/2020:*





- 02003.3321.22001 con nº de operación 220200018276 y nº de referencia 22020007865 por importe de 16.857,65.-€ para 2020.

4º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Educación, Cultura y Juventud, al Responsable del Contrato en su Ejecución, y a la Sección de Contratación.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.11º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación de aplazamiento en ejecución y facturación con Carrusel CEI SCA de interés social para la prestación del servicio de Escuela Infantil Las Lomas.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 29 de octubre de 2020

*"Con fecha 26 de octubre de 2020 se ha emitido informe por parte del Técnico Municipal del Área de Educación y Cultura, Manuel Cruz García, de acuerdo con el siguiente tenor literal:*

*"I.- ANTECEDENTES*

*PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2020 (sesión número JGL2020/4), acordó la aprobación de una PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito con el adjudicatario, CARRUSEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL SDAD. COOP. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, CIF nº F04688693, en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación, por el plazo de 6 meses a contar a partir de la aprobación del citado acuerdo, con el objeto dar continuidad al servicio público de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil (Escuela Infantil).*

*SEGUNDO.- Con fecha 2 de marzo de 2020 se emite informe por el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar poniendo de manifiesto ante el órgano competente, la omisión de la función interventora, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*En las conclusiones del referido informe se establece que la Junta de Gobierno Local/pleno deberá acordar expresamente si se continúa o no el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan según el art. 28.2 del Real Decreto 424/2017.*



*TERCERO.- la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:*

*"Declarar anulable el acto adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020 relativo a la continuación la prestación del servicio de Atención Socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil, y proceder a la convalidación del citado expediente ya que en todo caso, de considerarse nulo no procedería la revisión de oficio por razones de economía procesal, por ser contradictorio a la equidad, por aplicación del principio de buena fe y del derecho de los particulares, puesto de manifiesto en la presente propuesta, en base a la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio".*

## *II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*PRIMERA.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de ALARMA para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su Artículo 9, relativo a las "Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación" establecía la suspensión de la actividad educativa presencial en los siguientes términos:*

- 1. "Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados".*
- 2. "Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible".*

*Teniendo en cuenta las edades del alumnado correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil (de cero a tres años), resulta evidente la imposibilidad de prestar el servicio acogiéndose a las modalidades "a distancia" y "on-line" a que se refiere el apartado 2 del artículo arriba citado.*

*SEGUNDA.- Ya en la denominada "nueva normalidad", la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, en su Artículo Trigésimo segundo, relativo a las "Medidas en el ámbito de educación y deporte", establece los siguientes:*

- 1. Medidas en el ámbito de la enseñanza no universitaria.*





*1.1. Se mantiene la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz para el curso 2019/2020.*

*Esta situación de suspensión – de hecho y de derecho - de actividad docente presencial se ha mantenido, en el caso de las escuelas infantiles de primer ciclo, hasta primeros de septiembre del presente año.*

*III.- Por otra parte, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Artículo 34, relativo a las “Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19”, establece lo siguiente:*

*1. “Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión”.*

### *III.- LEGISLACIÓN APLICABLE*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de ALARMA para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

## CONCLUSIONES

De cuanto antecede se deriva con suficiente evidencia lo que sigue:

1.- El contrato de servicio al que se refiere el presente informe se encontraba plenamente en vigor a la fecha de la Declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020).

2.- Desde la fecha mencionada hasta el 1 de septiembre de 2020 ha persistido una total imposibilidad, tanto de hecho como de derecho, para la ejecución del mismo.

3.- Resulta de aplicación la suspensión del contrato a que se refiere el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Artículo 34.

4. Si el contrato ha estado suspendido desde el 14 de marzo hasta el 1 de septiembre de 2020, la finalización de la prórroga prevista hasta final de julio de 2020 deberá extenderse hasta el 15 de enero de 2021. No obstante, se hace constar que el nuevo expediente de contratación que tiene por objeto el servicio E.I. "Las Lomas" se halla en fase de adjudicación, por lo que no será necesario el periodo total de aplazamiento de la prórroga que se ha indicado.

## CONCLUSIÓN FINAL

El Técnico Municipal que suscribe, como responsable del contrato, interpreta que el mismo se encuentra reglamentariamente prorrogado en los términos establecidos por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020 y procede, por tanto, dar curso a las facturas



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



correspondientes a la prestación del servicio hasta la próxima adjudicación del nuevo contrato, siempre y cuando esta no se produzca con posterioridad al 15 de enero de 2021.

*De lo que Informo a la Mesa de Contratación y a los Servicios de Intervención a los efectos oportunos. "*

Así mismo, esta propuesta ha sido informada por el Secretario General, según consta en el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y el marco legal aplicable al presente contrato y a su situación actual, acertadamente reflejado por el técnico municipal, y concluye que "restaría a continuación que por el órgano de contratación se acuerde y notifique el aplazamiento de la ejecución del presente servicio (que incluiría el abono a la Cooperativa adjudicataria de la facturación pendiente), por todo ello se INFORMA FAVORABLEMENTE la presente propuesta de aplazamiento hasta su finalización y aprobación de facturación del contrato suscrito con Carrusel Centro de Educación Infantil SCA de Interés social para la prestación del Servicio de Escuela Infantil Las Lomas. Todo ello de acuerdo con el punto 1.2. Prerrogativas, art. 190 y 191 LCSP, de la Instrucción del órgano de Secretaría Municipal, relativa a los informes preceptivos en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos que conlleven prerrogativas del órgano de contratación relativas a interpretación, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, la modificación de contratos, declaración de responsabilidad imputable al contratista, suspensión de ejecución, resolución y efectos, así como facultades de inspección durante la ejecución del contrato."

Por todo lo antedicho, es por lo que, a tenor de las competencias que me atribuye el Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), se propone al órgano de contratación la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Autorizar el aplazamiento de la ejecución del Servicio de Escuela Infantil Las Lomas, por las circunstancias justificadas en el informe técnico de Cultura e informe del Secretario, que constan en el expediente, así como la aprobación de la facturación pendiente de abono a Carrusel Centro de Educación Infantil SCA de Interés social para la prestación del mismo; servicio que ha estado suspendido en su ejecución desde el 14 de marzo hasta el 1 de septiembre de 2020, y cuya prórroga, que estaba prevista hasta final de julio de 2020, se ha visto afectada, debiendo en consecuencia extenderse hasta el 15 de enero de 2021, o bien, hasta una fecha anterior, en su caso, dado que el nuevo expediente de contratación se encuentra en fase de adjudicación.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la cooperativa adjudicataria, Área de Educación y Cultura, Intervención y S. Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



**2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de redacción de proyecto modificado de obra de nuevo acceso a Ctra. de Alicun por Avda. Reino de España.**

Este asunto se queda sobre la mesa a la espera del informe y propuesta.

**2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de obra del edificio de usos múltiples tercera edad Aguadulce.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 23 de octubre de 2020

**"ANTECEDENTES**

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de la OBRA EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A LA TERCERA EDAD EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones de la presente obra se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas contenido en el proyecto redactado por el arquitecto Antonio Luis García-Fresneda Hernández, col. nº 4316 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, que cuenta con los informes favorables de los técnicos competentes en las distintas materias de la Delegación de Desarrollo Urbano.*

*La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Desarrollo Urbano.*

*El responsable del contrato es el Arquitecto municipal, Luis Manuel López Capel, adscrito a la misma.*

- *CÓDIGO CPV: 45000000. Trabajos de construcción*
- *PROCEDIMIENTO: ABIERTO*
- *TRAMITACION: ORDINARIA*
- *LOTES: NO PROCEDE, según apartado 7 de la memoria justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente.*

*En acto celebrado el 3 de junio de 2.020 (S 030620), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contiene la documentación relativa a los requisitos previos de participación.*





Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar la documentación administrativa exigida en la cláusula H) y los requisitos previos de solvencia establecidos en la cláusula F) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

- Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP. Se establece como requisito de solvencia económica y financiera y técnica la siguiente clasificación del contratista:

Grupo: C. Edificaciones. Subgrupo: 2. Categoría 3.

- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso del adjudicatario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego, en el que se indicará maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución de los trabajos, adjuntando la documentación acreditativa pertinente.

Tras la comprobación de la documentación administrativa y los requisitos previos de solvencia exigidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP, se admiten/excluyen a los licitadores:

LICITADOR	ESTADO
OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, S.A. - A86219839	ADMITIDO
GRULOP 21, S.L. - B19510361	ADMITIDO
JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAÑADAS - ***3864**	EXCLUIDO

El licitador JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAÑADAS - \*\*\*3864\*\*, ha sido excluido de la licitación al no presentar la clasificación de contratista de obras exigida para la licitación.

Seguidamente y con fecha 11/06/20 en sesión de la Mesa de Contratación S 110620 se procede a la apertura del Sobre 2 de la licitación, documentación sujeta a juicios de valor, dándose traslado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor al arquitecto municipal, que ha realizado su informe basándose en los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP y que se detalla a continuación:

CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. Puntuación máxima 40 puntos  
(Incluir en el "sobre" o archivo N° 2)



*Se atenderá a los siguientes criterios de valoración, debiendo justificarse mediante la aportación de documento de memoria técnica de obra, repartiéndose hasta un máximo de 40 puntos entre los siguientes aspectos:*

- 1.- *Análisis del proyecto de ejecución (hasta un máximo de 20 puntos).*
- 2.- *Organización de obra (hasta un máximo de 6 puntos)*
- 3.- *Servicios afectados y mantenimiento de la movilidad (hasta un máximo de 2 puntos).*
- 4.- *Omisión de partidas en las mediciones del proyecto de ejecución (hasta un máximo de 12 puntos)*

*De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo. El mismo se aplicará a los apartados ANÁLISIS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ORGANIZACIÓN DE LA OBRA Y SERVICIOS AFECTADOS Y MANTENIMIENTO DE LA MOVILIDAD debiendo alcanzar una puntuación mínima de 14 puntos para continuar en el proceso.*

*Con fecha 23/07/20 el arquitecto municipal emite informe técnico cuyo contenido se ha hecho público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras finalizar el acto correspondiente.*

*Detalle de las valoraciones efectuadas en el sobre 2 de la licitación:*

Licitador/Criterio	Análisis Proyecto Ejecución	Organizaci ón Obra	Mantenim iento Movilidad y Servicios Afectados	Omisión Partidas En Mediciones Proyecto	TOTAL
OPR EDIFICACION Y SERVICIOS, S.A. - A86219839	20	4,5	1,5	0	26
GRULOP 21, S.L. - B19510361	20	4,5	1,5	0	26

*Con fecha 24 de junio de 2.020 en sesión de la mesa de contratación (S 240620) se celebra el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:*

*CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS. Puntuación máxima 60 puntos (Incluir en el "sobre" o archivo electrónico N° 3)*

*.- Precio: Hasta un máximo de 55 puntos.*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.*

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

*En el caso de que empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, se tomará únicamente para el cálculo de este parámetro la oferta más baja de las presentadas por el grupo.*

*Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados (art. 149 de la LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

2.- Plazo de garantía total: Hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 2,5 puntos por año ofertado.

Detalle de las puntuaciones:

Licitador/Criterio	OFERTA ECONÓMICA	Ponderación: 55.0	PLAZO GARANTÍA TOTAL	Ponderación: 5.0	MEMORIA TÉCNICA. Ponderación: 40.0	TOTAL
OPR EDIFICACION Y SERVICIOS, S.A. - A86219839	716.500	54,54	2 años	5	26	85,54
GRULOP 21, S.L. - B19510361	710.572,28	55	2 años	5	26	86

*A tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como mejor oferta presentada para el contrato de obra de edificio de usos múltiples destinado a la tercera edad en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar a la mercantil GRULOP 21, S.L. - B19510361, con una puntuación total de 86 puntos y cuya oferta económica se expresa a continuación: setecientos diez mil quinientos setenta y dos euros con veintiocho céntimos de euro (710.572,28.-€), más la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil doscientos veinte euros con dieciocho céntimos de euro (149.220,18.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos euros con cuarenta y seis céntimos de euro (859.792,46.-€), siendo el plazo de ejecución de doce (12) meses a partir*



de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de dos (2) años.

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio que la mercantil no figura en la base de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Escritura de constitución de la mercantil y escritura de poder bastante del representante de la mercantil.
- El adjudicatario presenta acreditación (a través de una declaración responsable o compromiso firmados) de la existencia, durante toda la vigencia del contrato, incluido el plazo de garantía, de una póliza de seguro que deberá reunir las siguientes coberturas:
  - Responsabilidad Civil, por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como a los daños producidos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo de siniestro del 30% del importe de adjudicación (sin IVA) y como mínimo de 300.000,00.-€ (trescientos mil euros), y una franquicia máxima de 3.000,00.-€ (tres mil euros).
  - Seguro Todo Riesgo Construcción, por daños y/o pérdidas materiales de obra, siendo el beneficiario el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con una cobertura mínima igual al presupuesto de adjudicación y una franquicia máxima de 3.000,00.-€ (tres mil euros).
- Anexo IX del PCAP, incluyendo lo siguiente (según se refleja en el apartado P) **OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO** del Cuadro Anexo de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación):
  - Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
  - Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras con especificación del Técnico o Técnicos, con la titulación adecuada y la experiencia requerida, designados por el contratista para la ejecución de la obra que quedarán adscritos con carácter permanente a la misma. El técnicos o técnicos propuestos, designado en calidad de Jefe de Obras (Arquitecto o Arquitecto Técnico), deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra, y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la misma. Cualquier cambio de técnico debe estar justificado y aprobado por el responsable de contrato.





- *Experiencia jefe/a de Obra: Haber sido jefe/a de obra, en al menos una obra de edificación de similares características en los últimos 3 años, entendiéndose como tal, obras de edificación para la administración pública cuyo importe sean al menos, del 60 % del presupuesto de Ejecución Material de licitación. Titulaciones adecuadas: Arquitecto, o arquitecto Técnico. Toda vez se produzca la adjudicación dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable acompañada del contrato/documentación acreditativa de dicho extremo.*
- *El contratista se compromete a una reunión mensual formativa acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud, impartida por el adjudicatario a los trabajadores que intervengan en ese periodo.*
- *La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aun cuando estas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generara obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.*

*El licitador propuesto, por el contrario, no constituye en el plazo dado la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*

- *La cantidad de treinta y cinco mil quinientos veintiocho euros con sesenta y un céntimos de euro (35.528,61€.-).*

*Es por lo que la Mesa de Contratación propone como mejor oferta para el contrato de OBRA DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A LA TERCERA EDAD EN AGUADULCE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, a la siguiente mercantil que presenta mejor oferta:*

- *OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, S.A. – A86219839, con una puntuación total de 85,54 puntos y cuya oferta económica es de setecientos dieciséis mil quinientos euros (716.500,00.-€), más la cantidad de ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco euros (150.465,00.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco euros (866.965,00.-€), siendo el plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de dos (2) años.*



*La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *La cantidad de treinta y cinco mil ochocientos veinticinco euros (35.825.-€). Se adjunta carta de pago por el citado importe, de fecha 14/09/20 y nº de op. 320200003444.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio que la mercantil no figura dada de alta en las bases de datos de tributos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.*
- *escritura de constitución de la mercantil y escritura de poder bastante del representante de la mercantil.*
- *El adjudicatario presenta acreditación (a través de una declaración responsable o compromiso firmados) de la existencia, durante toda la vigencia del contrato, incluido el plazo de garantía, de una póliza de seguro que deberá reunir las siguientes coberturas:*
  - *Responsabilidad Civil, por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como a los daños producidos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo de siniestro del 30% del importe de adjudicación (sin IVA) y como mínimo de 300.000,00.-€ (trescientos mil euros), y una franquicia máxima de 3.000,00.-€ (tres mil euros).*
  - *Seguro Todo Riesgo Construcción, por daños y/o pérdidas materiales de obra, siendo el beneficiario el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con una cobertura mínima igual al presupuesto de adjudicación y una franquicia máxima de 3.000,00.-€ (tres mil euros).*
- *Anexo IX del PCAP, incluyendo lo siguiente (según se refleja en el apartado P) OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO del Cuadro Anexo de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación):*





- *Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.*
- *Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras con especificación del Técnico o Técnicos, con la titulación adecuada y la experiencia requerida, designados por el contratista para la ejecución de la obra que quedarán adscritos con carácter permanente a la misma. El técnicos o técnicos propuestos, designado en calidad de Jefe de Obras (Arquitecto o Arquitecto Técnico), deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra, y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la misma. Cualquier cambio de técnico debe estar justificado y aprobado por el responsable de contrato.*
- *Experiencia jefe/a de Obra: Haber sido jefe/a de obra, en al menos una obra de edificación de similares características en los últimos 3 años, entendiéndose como tal, obras de edificación para la administración pública cuyo importe sean al menos, del 60 % del presupuesto de Ejecución Material de licitación. Titulaciones adecuadas: Arquitecto, o arquitecto Técnico. Toda vez se produzca la adjudicación dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable acompañada del contrato/documentación acreditativa de dicho extremo.*
- *El contratista se compromete a una reunión mensual formativa acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud, impartida por el adjudicatario a los trabajadores que intervengan en ese periodo.*
- *La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aun cuando estas se realisaren bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generara obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Arquitecto municipal, Luis Manuel López Capel*

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*



*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el Acta del Sobre 3 del expediente de obra de Edificio de Usos Múltiples destinado a La Tercera Edad de Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar, de fecha 06/08/20 y el de Acta de Mejor Oferta, de fecha 25/08/20.*

*Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación de la obra de Edificio de Usos Múltiples destinado a La Tercera Edad de Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar a la mejor oferta realizada por la*





mercantil OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, S.A. con CIF núm. A-86219839 por importe de setecientos dieciséis mil quinientos euros (716.500,00.-€), más la cantidad de ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco euros (150.465,00.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco euros (866.965,00.-€), siendo el plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de dos (2) años.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco euros (866.965,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 22 de octubre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 2312 62202 "RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO", por importe correspondiente a 2.020 de 151.718,87.-€ y con número de operación 220200018280.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Desarrollo Urbano, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### DESARROLLO URBANO

#### 2.14º. PROPOSICIÓN relativa al mantenimiento de la red de alcantarillado de la Calle Sierra de Espuña.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACION DIGITAL de fecha 30 de octubre de 2020

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27283, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:



1º Se ha comprobado durante las labores de mantenimiento de la red de alcantarillado de la calle Sierra de Espuña que la conexión del imbornal existente junto entrada de edificio dispone de una acometida de diámetro insuficiente para el agua que recoge y que además se forma un charco junto entrada de servicio de Mercadona.

2º Los trabajos para realizar consisten en la construcción de nueva conexión de imbornal con red general de pluviales, rectificación de los pasos intermedios del imbornal existente y mejora en la terminación de la rejillas y construcción de nuevo imbornal junto entrada de servicio de Mercadona con conexión a red general de pluviales.

3º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 4.461,03 euros.

Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2º.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge "considero necesaria la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia con sus mediciones, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.461,03 €, IVA excluido, se ajusta a la actuación a realizar.", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 30 de octubre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes en la construcción de nueva conexión de imbornal con red general de pluviales, rectificación de los pasos intermedios del imbornal existente y mejora en la terminación de la rejillas y construcción de nuevo imbornal junto entrada de servicio de Mercadona con conexión a red general de pluviales, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TRS CÉNTIMOS (4.461,03 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.





*2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.15º. PROPOSICIÓN relativa al mantenimiento de la red de pluviales de la Calle Plátano.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACION DIGITAL de fecha 30 de octubre de 2020

*"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27260, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:*

*1º Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Calle Plátano, en su parte sur, se hace necesario para subsanar los problemas actuales, la ejecución de la obra a continuación descrita.*

*2º Las obras consisten en la realización de una conexión de 39,5m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315, construcción de nuevo pozo de registro en red general, con sus conexiones correspondientes y reposición del asfalto afectado. La valoración sin IVA de las obras asciende a la cantidad de 3.425,83 €.*

*3º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 3.425,83 euros.*

*4º En documento anexo se muestra el estado histórico de dotaciones ejecutadas y el estado actual del año 2020.*

*Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2º.*

*Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge "considero necesaria la ejecución de las obras propuestas. El*



presupuesto presentado por Hidralia con sus mediciones, cuyo importe asciende a la cantidad de 3.425,83 €, IVA excluido, se ajusta a la actuación a realizar.", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 30 de octubre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes la realización de una conexión de 39,5m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315, construcción de nuevo pozo de registro en red general, con sus conexiones correspondientes y reposición del asfalto afectado, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.425,83 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición del expte. 79284669.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACION DIGITAL de fecha 2 de octubre de 2020

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª ANTONIO MARIN DE MEDIO, con DNI/NIE/CIF 75270626K, contra la resolución recaída en el expediente 79284669, según decreto de fecha 12/06/2019, que imponía una multa de 500 euros.

### ANTECEDENTES





1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Guardia Civil el día 21/10/2018, a las 02:35 horas a D/Dº ANTONIO MARIN DE MEDIO, con D.N.I./N.I.E. nº 75270626K, vehículo marca MERCEDES-AMG, modelo AMG C63 S, matrícula 7834KNB por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma manifiestamente temeraria, concretamente por conducir de forma agresiva sin respetar las señales y marcas viales pudiendo producir un accidente con los Agentes actuantes, frenando bruscamente y desviando la trayectoria para no colisionar con el vehículo reseñado, en Avda. Roquetas de Mar con rotonda Rector G. Villapalos, se resolvió imponer al interesado la multa de 500 euros y la detacción de SEIS puntos.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 29/07/2020, RGE 2020/23277, a través del cual manifiesta, resumidamente, que ha recibido notificación de resolución con imposición de sanción, siendo esa la primera noticia que tiene en relación con el expediente referido. Que no se le ha notificado la denuncia con la imposibilidad de formular alegaciones, habiéndose omitido la fase de instrucción del procedimiento, produciéndose nulidad de la sanción al haberse vulnerado el derecho de defensa. Tampoco se ha notificado la propuesta de resolución lesionando nuevamente sus intereses. Señala que se ha producido prescripción de la acción para sancionar, reseñando los fundamentos de derecho que estima convenientes en su defensa, entre otros destaca que la Administración que procede a imponer una sanción sin adoptar procedimiento contradictorio alguno incurre en una infracción de la garantía contenida en el artículo 24.2 y 25.1 de la Constitución Española. Afirma que la sanción impuesta es contraria al principio de proporcionalidad, ya que deben tenerse en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona, siendo considerado por el Tribunal supremo también como principio general del Derecho derivado del artículo 106.1 de la Constitución española. Hace referencia a los actos nulos de pleno derecho en los casos que se lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; y los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Solicita se admita el recurso de reposición y atendiendo a su exposición revoque la sanción impuesta por inexistencia de la infracción, por prescripción de la acción sancionadora, por indefensión del interesado, y por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Subsidiariamente, y sin perjuicio del pertinente recurso jurisdiccional graduar la sanción de acuerdo a los criterios previstos en la Ley para ello.

**LEGISLACION APPLICABLE**

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Guardia Civil, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 21/10/2018, a las 02:35 horas procede a denunciar a D/Dº ANTONIO MARIN DE MEDIO, con D.N.I./N.I.E. nº 75270626K, vehículo marca MERCEDES-AMG, modelo AMG C63 S, matrícula 7834KNB, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma manifiestamente temeraria en Avda. Roquetas de Mar con rotonda Rector G. Villapalos. Con la observación: se identifica al conductor en el acto, no desea firmar, se le entrega copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 3.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 10.1 de la LSV y 77.E) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Guardia Civil, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial





6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista del recurso de reposición presentado por el Sr. Marín De Medio en fecha 29/07/2020, RGE 2020/23277, y atendiendo a la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso debe ser desestimado en base a los siguientes hechos:

Primero: Consta en el expediente notificación de la denuncia efectuada personalmente en el día y hora de la comisión de la infracción, habiendo sido identificado por Agente de la Guardia Civil, que le entregó copia del boletín, habiendo rehusado firmar el mismo. Posteriormente se realiza nueva notificación el 21/02/2019, tras dos intentos infructuosos en el domicilio señalado por el infractor al ser identificado, Calle Sierra de la Zarza nº 2-1º-A, Pechina (Almería) en fecha 18 y 19/11/2019, según acuses de recibo que constan en el expediente.

Segundo: En el plazo establecido al efecto, 20 días naturales, no se procede a realizar alegaciones de ningún tipo, motivo por el cual se dicta propuesta de imposición de multa en fecha 14/05/2019 y posteriormente resolución de imposición de multa el día 12/06/2019. No se procede a la notificación de la propuesta de imposición dado que, habiendo contado con el plazo señalado para la defensa de sus intereses como se ha expuesto con anterioridad sin que hubiera hecho uso de mismo, no se consideró necesaria la comunicación de la misma al quedar acreditada la comisión de la infracción, habiendo sido identificado el conductor infractor en el acto, y constando informe de ratificación del Agente denunciante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Ello no produce indefensión ya que ha contado con los mecanismos legales para la defensa de sus intereses como son los recursos legalmente previstos, y que ahora articula a través del presente recurso de reposición.

Tercero: El domicilio facilitado por el interesado en el momento de la sanción fue Calle Sierra de la Zarza nº 2-1º-A, Pechina (Almería). Intentada la notificación de imposición de multa de 500 € y la detacción de 6 puntos por una infracción al art. 3.1.5-A del Reglamento General de Circulación en dicho domicilio, el



resultado es negativo en fecha 02/07/2019 por desconocido, según acuse de recibo que consta en el expediente. Se intenta nuevamente la notificación de imposición en fecha 6 y 7/11/2019, a las 12 y 17.54 horas respectivamente, en el domicilio sito en Calle Pintor Zurbarán nº 4, el mismo indicado en el recurso de reposición que ahora se analiza, resultando ausente pero dejando aviso para su retirada. El interesado hace caso omiso a los intentos de notificación siendo necesario la publicación edictal que se lleva a cabo el día 30/06/2020, BOE nº 180. Dentro del plazo establecido se presenta el recurso que nos ocupa, pudiendo observarse claramente el afán dilatorio del conductor infractor que evita la notificación preceptiva en multitud de intentos para eludir la actuación sancionadora de la Administración, según se ha señalado y constan en los acuses de recibo correspondientes, pretendiendo hacer valer la prescripción para eludir su responsabilidad en una infracción de tal gravedad como la que nos ocupa, conducción manifiestamente temeraria, que afecta tanto a su persona como al resto de usuarios de la vía.

Cuarto: En cuanto a los plazos de tramitación el artículo 112 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 80, 90 y 91. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

En el presente caso, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues desde la fecha en que se cometieron los hechos (21/10/2018), notificación del procedimiento, propuesta, resolución de imposición de multa (12/06/2019), durante la tramitación del mismo, no se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves prevista en el artículo 112.

El presente procedimiento sancionador se incoa en la fecha de la comisión de la infracción al ser identificado el conductor infractor en el acto, haciéndole entrega en el momento del boletín de denuncia. En dicha notificación se le informa, entre otros, del plazo para abono de la sanción con el 50% de descuento, así como para presentar alegaciones. El denunciado, no hizo uso de ese derecho ya que en el plazo de los veinte días naturales posteriores a la notificación no presentó escrito alguno.

Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente con la identificación del conductor infractor en fecha 21/10/2018, hasta la fecha de la resolución sancionadora, 24/06/2019, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.





8º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

9º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 2 de octubre de 2020.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.- 1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500 euros y la detracción de SEIS PUNTOS a DON ANTONIO MARIN DE MEDIO, con DNI/NIE 75270626K, por la infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.17º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud para el reconocimiento de monumento natural de Andalucía del Taray de la Playas de los Bajos.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 28 de octubre de 2020

### "I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 12, considera a los Monumentos Naturales como categoría de Espacios Naturales Protegidos y los define en su artículo 16 como espacios o elementos de la naturaleza



constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

*SEGUNDO. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, el elemento aquí propuesto, un ejemplar de Taray (Tamarix), se corresponde a un monumento natural de carácter biótico ya reconocido en el Catálogo de Árboles Singulares de la Junta de Andalucía. El interés por su reconocimiento como Monumento Natural de Andalucía, proviene no solo de su reconocimiento y valoración social, sino también de sus características biológicas, valores científicos, culturales y paisajísticos. Este singular árbol se desarrolla en un entorno único, la orilla del Mar Mediterráneo, concretamente en la Playa de Los Bajos de Roquetas de Mar. Lo que pone de manifiesto no solo su valor paisajístico, sino la complejidad del entorno y las interacciones que con el mantiene. A nivel hidrogeológico, una masa de agua dulce subterránea posibilita su desarrollo fisiológico.*

*TERCERO. Sin embargo, este delicado equilibrio se ve expuesto a numerosas perturbaciones, consecuencia de la antropización a la que se ve sometida el medio, que es uno de los enclaves turísticos del municipio y la provincia. El desconocimiento de la figura de protección que ostenta y de su incalculable valor ecológico, posibilita en numerosas ocasiones el desarrollo de actividades por parte de los ciudadanos y visitantes que suponen un grave riesgo para su correcta continuidad, imposibilitando garantizar un equilibrio estructural y fitopatológico.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*PRIMERO. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres.*

*SEGUNDO. Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*





1º. *Solicitar a la Delegación territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, D.G. de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, la declaración del ejemplar de la especie Taray (Tamarix), localizado en la playa de Los Bajos (Roquetas de Mar) y del Tarayal de la playa de La Ventilla (Roquetas de Mar), como Monumento Natural por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.18º. PROPOSICION relativa a levantar la medida cautelar de precinto al haberse cumplido la finalidad de medida preventiva.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 29 de octubre de 2020

*I. "ANTECEDENTES*

*1. Con fecha 2 de noviembre de 2019 se efectúa denuncia por Agentes de la Guardia Civil a DOÑA AZIZA FETTOUCHA, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en CIRCUNVALACIÓN PLAZA DE TOROS LOCAL 54 de esta localidad con denominación comercial "DISCO PUB ANGEL'S", por:*

- No encontrarse en el establecimiento público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o espectáculo.*
- Carencia o falta de vigencia del contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos normativamente exigidos.*
- Permitir el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.*

*Siendo los hechos denunciados: a las 19:30 horas del día 2 de noviembre de 2019, se recibe aviso por parte de la Central Operativa de Servicios de la Guardia Civil de Almería, participando un altercado contra el orden público en el establecimiento de hostelería "DISCO PUB ANGEL'S", sito en Plaza de Toros de la localidad de Roquetas de Mar, personándose en el lugar los Guardias Civiles denunciantes así como numerosos efectivos del Cuerpo en apoyo, haciendo constar que tras llegar a las inmediaciones del local se observa una multitud de jóvenes saliendo apresuradamente del mismo, procediendo los Agentes a acceder al interior para verificar lo que estaba ocurriendo, pudiendo comprobar que había multitud de restos de cigarrillos humeantes en el suelo y numerosas personas reunidas (850 aproximadamente) muchos de ellos consumiendo bebidas alcohólicas y que por sus rasgos físicos y/o corpulencia podrían ser todos ellos menores de edad, incluso una gran mayoría menores de 14 años los cuales tras ser requeridos por los Agentes para que se identifiquen, manifiestan que carecen de Documento Nacional de Identidad por*



*no llegar a la edad obligatoria para la posesión del mismo, consiguiendo la identificación de un menor (14 años), que se identifica a través de su permiso de residencia.*

*Que el establecimiento se encuentra con las puertas totalmente abiertas para el libre acceso de clientes, careciendo de medidas de seguridad mínimas propias de los vigilantes de seguridad pertenecientes a empresas de Seguridad Privada homologada por el Ministerio del Interior, para el control de acceso personas y cumplimiento riguroso de la presente Normativa.*

2. *Con fecha 6 de diciembre de 2019, Agentes de la Guardia Civil, realizando servicio de seguridad ciudadana a pie por las inmediaciones de los locales de ocio situados en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, destaca el establecimiento de hostelería "DISCO PUB ANGEL'S", el cual se encuentra abierto al público con la música a todo volumen y desde el exterior se observa a un grupo de jóvenes en el interior del local que por sus rasgos físicos y/o corpulencia podrían ser todos ellos menores de edad, incluso una gran mayoría menores de 14 años local cuelas tras ser requeridos por los Agentes para que se identifiquen, manifiestan que carecen de Documento Nacional de Identidad por no llegar a la edad obligatoria para la posesión del mismo, consiguiendo la identificación de un menor (13 años), que se identifica a través de su DNI.*

*Que el establecimiento se encuentra con las puertas totalmente abiertas para el libre acceso de clientes, careciendo de medidas de seguridad mínimas propias de los vigilantes de seguridad pertenecientes a empresas de Seguridad Privada homologada por el Ministerio del Interior, para el control de acceso personas y cumplimiento riguroso de la presente Normativa. Por lo que efectúan denuncia a DOÑA AZIZA FETTOUCHA, persona que ejerce la actividad en el establecimiento por no encontrarse en el establecimiento público el documento de licencia para ejercer actividad y por permitir el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.*

3. *Consultados los Registros Municipales de Actividades, no consta licencia de utilización para ejercer actividad ni cambio de titularidad de la misma a nombre de la denunciada.*

4. *Con fecha 17 de febrero de 2020, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, iniciando procedimiento sancionador a DOÑA AZIZA FETTOUCHA con documento número \*\*\*\*8172\*, persona que ejerce actividad en el local "DISCO PUB ANGEL'S", sito en CL CIRCUNVALACIÓN PLAZA DE TOROS LOCAL 54 de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por la comisión de varias infracciones; una por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.; otra por la carencia o falta de vigencia del seguro colectivo de accidentes en los términos normativamente exigidos, calificada como MUY GRAVE*





y tipificada en el art. 19.12 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 30.050,61 € hasta los 601.012,10 €.; dos por permitir el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.5 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

Asimismo, se dictó orden de PRECINTO del establecimiento a partir de las 72 horas de la notificación de la Resolución, tiempo concedido para la retirada de los productos perecederos y efectos personales que hubiese en el interior, hasta tanto no se tramitasen y obtuviesen las licencias preceptivas.

Siendo precintado el 5 de marzo de 2020, según Acta remitida por la Jefatura de la Policía Local.

5. Con fecha 10 de marzo de 2020 y RGE número 2020/8659, se presentó escrito por Doña Aziza Fettoucha, aportando licencia para ejercer actividad de Sala de Fiestas en Centro lúdico de la Plaza de Toros local G1 a A5, a nombre de SALA COOPER SL. Asimismo, manifiesta que se trataba de una fiesta de cumpleaños para su hija donde invitó a sus compañeros de clase, que en ningún momento se dieron bebidas alcohólicas, que la fiesta fue particular, que de hecho fue ella la que llamó a la Policía porque empezó a descontrolarse al llegar gente que no podían entrar al ser menores de edad.

Que en ningún momento la Policía entró en el establecimiento sólo dio fe en acto de presencia, la Guardia Civil también hizo acto de presencia, pero tampoco entró en el establecimiento, en ningún momento se dudó de la honestidad y profesionalidad.

6. Con fecha 9 de julio de 2020 y RGe número 2020/20361, se presentó Recurso de Reposición por Don Anouar Brigui El maaloumi en representación de la denunciada, adjuntando copias del seguro de responsabilidad civil y de la licencia de actividad. Asimismo, manifestaba que, en cuanto a la entrada de menores en el local es un hecho totalmente incierto, por lo que se reitera las motivaciones del escrito presentado el 10 de marzo de 2020. Solicitando el desprecinto y el archivo del procedimiento sin más trámite ni sanción. Adjunta escrito de representación a su favor por parte de Doña Aziza Fettoucha.

7. Con fecha 16 de septiembre de 2020 y RGE número 2020/28187, y en relación al Recurso presentado, el/los Agente/s de la Guardia Civil informa/n que:

En relación al recurso presentado por la denunciada, por comisión de supuestas infracciones administrativas a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ME RATIFICO en lo expuesto en el Boletín de denuncia por los siguientes motivos:

PRIMERO: Respecto a lo citado en lo que respecta al punto primero y segundo, será la Administración competente quien determine si dicha documentación está en vigor y al corriente de pago conforme a la legislación vigente, ya que en el momento de la actuación policial tanto el día 2 de noviembre como el 6



de diciembre de 2019, no pudo comprobarse *in situ* debido a que el responsable del local no lo presentó a requerimiento de la fuerza actuante.

**SEGUNDO:** Respecto al Acta de denuncia instruida el 2 de noviembre de 2019 a las 19:30 horas, se hace constar que tras aviso de altercado contra el orden público en el establecimiento indicado, se observa numerosos jóvenes saliendo apresuradamente del local, en ningún momento se mencionan a 850 personas, en todo caso 50 aproximadamente, pudiéndose comprobar que por sus rasgos físicos pudieran ser todos ellos menores de edad, siendo a requerimiento de los Agentes intervenientes resulta ser que muchos de ellos carecen del documento nacional de identidad por no haberlo obtenido nunca (menores de 14 años), consiguiendo identificar fehacientemente a uno de ellos (implicado en pelea), aportando su filiación como prueba de ello y verificando el interior del local para la comprobación del orden público.

Por otra parte, se hace mención a una supuesta fiesta de cumpleaños privada, extremo que nunca se llegó a comunicar de tal forma por parte del responsable y de igual modo no concuerda que se celebre evento privado familiar/amistoso con las puertas del local abiertas para el libre acceso de clientes sin ningún tipo de restricción, acompañando música con volumen elevado, destacando que al ser preguntado sobre el motivo de apertura en horario no permitido y el acceso de menores de edad sin control alguno, manifiesta a los guardia civiles que se trataba de una "Fiesta sin alcohol", pudiéndose comprobar que numerosos menores de edad consumían bebidas alcohólicas procedentes de dicho establecimiento.

**TERCERO:** Respecto al Acta de denuncia instruido el día 6 de diciembre de 2019 a las 23:19 horas, se hace constar que, realizando servicio de seguridad ciudadana, se observa el local abierto al público con la música a todo volumen y desde el exterior un grupo de jóvenes en el interior del establecimiento que por sus características físicas/corpulencia pudieran ser todos ellos menores de edad, aportando en dicho Acta la filiación de uno de los menores como testimonio de lo denunciado.

**CUARTA:** Respecto a la existencia de vigilantes de seguridad homologados para el control de acceso de personas cabe destacar que tanto en las actuaciones derivadas el día 2 de noviembre como el día 6 de diciembre de 2019, se pudo comprobar la inexistencia de los mismos para el riguroso cumplimiento de la presente normativa.

**QUINTA:** Respecto al apartado donde se relata "una gran mayoría menores de 14 años, los cuales tras ser requeridos por los Agentes para que se identifiquen, manifiestan que carecen de documento de identidad por no llegar a la edad obligatoria para la posesión del mismo, consiguiendo la identificación de un menor (14 años), que se identifica a través del permiso de residencia", cabe destacar que dicha actuación ocurrió el día 2 de noviembre de 2019 a las 19:30 horas y que este individuo fue observado saliendo del interior del local, motivo por el cual fue requerido para que mostrara su identificación personal.

**SEXTO:** Respecto a la identificación de un menor de edad (13 años) a través de su DNI, se trata de las actuaciones iniciadas el día 6 de diciembre de 2019 a las 23:19 horas, siendo que, tras ser observado dicho individuo socializando con varias personas en el interior del local, cuando los Agentes denunciantes realizaban labores de seguridad ciudadana por los exteriores de la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, fue





requerido por la fuerza interviniente para que abandonara el local y se identificara a efectos de tramitación de la presente Acta de denuncia administrativa contra el titular del establecimiento.

SEPTIMO: En ambas actuaciones el responsable del establecimiento es informado verbalmente de los ilícitos administrativos reseñados, manifestando que no desea firmas ni desea copia.

8. Con fecha 27 de octubre de 2020, los Servicios Jurídicos informan que:

De conformidad con escrito recibido de Recurso de Reposición para el levantamiento de la medida cautelar de precinto y a la vista del Informe de la Guardia Civil, procede el levantamiento de la medida cautelar de precinto, al entender que se ha cumplido la finalidad de la medida preventiva con la finalidad preceptuada en la normativa de aplicación.

Si bien procede la continuación del procedimiento sancionador por la única infracción del artículo 20.5 de la Ley 13/99 al permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores al haber quedado acreditado este extremo con la ratificación de los agentes de la autoridad.

No procede la continuación del procedimiento por el resto de infracciones denunciadas al haberse acreditado la licencia de actividad y la presentación del seguro de responsabilidad civil.

Continúese el procedimiento sancionador por el trámite procedimental correspondiente.

1. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
7. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
8. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
9. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
10. Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de las actividades de servicio en el Municipio de Roquetas de Mar (Almería), B.O.P. nº 100 de fecha 27 de mayo de 2010.
11. Demás normas concordantes y de aplicación.



### III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

#### *Tipificación de la infracción por carecer de seguro obligatorio*

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. En ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuyo artículo 14.c), se establece la obligación para las empresas organizadoras de espectáculos públicos o de actividades recreativas de concertar el oportuno contrato de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen.

Estos hechos están tipificados en el artículo 19.12, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, según el cual es infracción muy grave; la carencia o falta de vigencia del contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos normativamente exigibles. Dándose traslado al "Organo competente de la Junta de Andalucía al tratarse de una infracción tipificada como MUY GRAVE para la que la competencia para sancionar corresponde a dicha Administración Autonómica de conformidad con el art. 29.2, párrafo segundo de la referida Ley.

#### *Tipificación de las infracciones.*

Las infracciones tipificadas como MUY GRAVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 30.050,61 a 601.050,61 euros (Artículo 22 Ley 13/1999).

*Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 Ley 13/1999, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:*

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
- e) Revocación de las autorizaciones.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/11/2020	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBR y la LAULA.*

*El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndosela caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la LPACAP. No obstante, lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la LPACAP.*

#### *Personas responsables de las infracciones*

*Serán responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervenientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.*

*No obstante, lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.*

*La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.*

*Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.*

#### *Competencia para sancionar.*

*De conformidad con el artículo 29 Ley 13/1999, "Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal".*

*El Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), delega la competencia en la materia que nos ocupa en el Concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.*



*Medidas de carácter provisional.*

*Establece la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 31, que:*

- 1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.*
- 2. No obstante lo anterior, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la presente Ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.*
- 3. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia por juego ilegal, podrán adoptar medidas provisionales de precintados y comiso de los elementos o material de juego denunciados. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador*

*Por cuanto antecede este Concejal-Delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO. - LEVANTAR la medida cautelar de precinto, al haberse cumplido la finalidad de medida preventiva, tal y como se indica en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 27 de octubre de 2020, referido en el punto 7º de esta propuesta a la Junta de Gobierno Local.*

*Con la advertencia de que deberá cumplir las Ordenanzas Municipales, así como las restricciones y criterios sanitarios que como consecuencia del COVID-19 sean exigidos por el Gobierno, Ministerio de Sanidad y/o cualquier otro órgano público competente al efecto.*

*SEGUNDO. - NOTIFICAR el acuerdo de la Junta de Gobierno Local a Don Anouar Brigui El Maaloumi en calidad de representante de Doña Aziza Fettoucha a través de la Policía Local para que se proceda al*





*desprecinto del establecimiento, a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.19º. PROPOSICION relativa a la reserva de aprovechamiento urbanística a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo variante de Roquetas de Mar. EXPTE. RAU 203/18, FINCA 0294.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 21 de octubre de 2020

*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

*I. ANTECEDENTES*

*1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*

*2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.*

*3 El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía al interesado D.FERNANDO BENAVENTE MARÍN, con número de finca registral 3.771, Tomo 3.507, Libro 1.702, Folio 153, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000110000PX (Polígono 15, Parcela 11).*



4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 31 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 6 de julio de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión. No alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados este fue determinado por la Comisión Provincial de Valoraciones en fecha 18 de mayo de 2017.

6. El 17 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa: De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0294 está clasificada (0,61 m<sup>2</sup>) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 2.215,47 m<sup>2</sup> como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0294
Formalización Acta:	31/05/16 – 06/07/16
Titulares:	BENAVENTE MARIN, FERNANDO
Referencia catastral:	04079A015000110000PX
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG (resto en parcela catastral 04079A015000110000PX)
Superficie catastral:	7.236 m <sup>2</sup>





*Inscripción registral:* Finca nº 3.771, Tomo 3.507, Libro 1.702, Folio 153 - RM nº 1

*Superficie registral:* 9.981 m<sup>2</sup>

*Superficie expropiada:* 2.216 m<sup>2</sup>

*Superficie servidumbre:* 0 m<sup>2</sup>

*Superficie en SSGG:* 2.215,47 m<sup>2</sup>

*Área de reparto:* ARZ-01

*Aprovechamiento medio:* 0,515 Uas/m<sup>2</sup>s

*Aprovechamiento subjetivo:* 1.026,87 Uas

*Aprovechamiento de cesión:* 114,10 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533568.46	4065836.97
533567.01	4065836.41
533566.98	4065836.08
533553.60	4065830.99
533551.05	4065829.77
533549.13	4065828.74
533547.29	4065827.57
533544.97	4065825.89
533542.67	4065823.96
533540.92	4065822.00
533539.49	4065820.02
533538.15	4065817.98
533536.93	4065815.98
533535.85	4065814.09
533534.77	4065812.28
533533.54	4065810.49
533532.21	4065808.69
533530.79	4065806.82



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533529.24	4065805.07
533527.50	4065803.64
533527.35	4065803.54
533527.48	4065803.73
533528.05	4065805.45
533528.05	4065805.46
533529.71	4065817.09
533530.13	4065827.33
533531.77	4065830.30
533531.78	4065830.31
533529.31	4065837.04
533530.89	4065847.36
533534.25	4065853.47
533533.27	4065866.44
533532.59	4065876.10
533531.09	4065886.10
533533.28	4065889.46
533530.74	4065893.33
533530.21	4065894.31
533529.58	4065895.27
533528.52	4065900.83
533544.38	4065911.73
533568.46	4065836.97

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

*“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:*





Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m <sup>2</sup> t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m <sup>2</sup> t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso terciario 1,90 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m <sup>2</sup> t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m <sup>2</sup> s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m <sup>2</sup> s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%



04.0792-0294	2.215,47	1.026,87	107.248,91	114,10	11.916,55
--------------	----------	----------	------------	--------	-----------

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 1 de octubre de 2020.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección





General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.026,87 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular D. FERNANDO BENAVENTE MARÍN, valoradas en 107.248,91 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: D. FERNANDO BENAVENTE MARÍN.

PARCELA: Terreno de secano, de pencas sin cultivo, en el paraje de Las Lomas, término municipal de Roquetas de Mar, de cabida nueve mil novecientos ochenta y un metros cuadrados.

LINDEROS: Norte, Don Gabriel Aguilera, hoy Doña Rosa María Expósito Hernández y camino; Sur, Don Manuel González Salmerón, hoy camino, Tremont, S.L. y Don Luis González Moreno; Este, Don Antonio González Salmerón, hoy Don Juan Martínez Corral y Don Antonio Jiménez Barrera; y Oeste, Don José González Salmerón, hoy Don Luis González Moreno y Tremont, S.L.

TÍTULO: Le pertenecía a D. FERNANDO BENAVENTE MARÍN, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por el Ilustre Notario D. Juan Sergio López de Uralde García, el 04/07/13, N.º de protocolo: 707.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 3.771, Tomo 3.507, Libro 1.702, Folio 153, Inscripción 10ª, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015000110000PX (Polígono 15, Parcela 11).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 2.216 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 2.215,47 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.



2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 114,10 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 11.916,55 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICION relativa a la reserva de aprovechamiento urbanística a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general-viario para la construcción del tramo variante de Roquetas de Mar. RAU 202/18, FINCA 0293.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 22 de octubre de 2020

*"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:*

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo





de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados Dª. JULIA CASANOVA SAMANIEGO, D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CASANOVA y Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASANOVA, con número de finca registral 8.475, Tomo 3.558, Libro 1.753, Folio 139, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A015000100000PD (Polígono 15, Parcela 10).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77 de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 31 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados 7 de noviembre de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 17 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPESA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca



de proyecto identificada como 04.0792-0293 está clasificada (47,58 m<sup>2</sup>) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 1.176,47 m<sup>2</sup> como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0293
Formalización Acta:	31/05/16 – 05/07/16
Titulares:	CASANOVA SAMANIEGO, JULIA; MARTINEZ CASANOVA, JUAN FRANCISCO; MARTINEZ CASANOVA, MA CARMEN
Referencia catastral:	04079A015000100000PD
Referencia catastral 2018:	04079A015095000000PG (resto en parcela catastral 04079A015000100000PD)
Superficie catastral:	3.460 m <sup>2</sup>
Inscripción registral:	Finca nº 8.475, Tomo 3.558, Libro 1.753, Folio 139 - RM nº 1
Superficie registral:	3.220 m <sup>2</sup>
Superficie expropiada:	1.224 m <sup>2</sup>
Superficie servidumbre:	30 m <sup>2</sup>
Superficie en SSGG:	1.176,47 m <sup>2</sup>
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Aprovechamiento subjetivo:	545,29 Uas
Aprovechamiento de cesión:	60,59 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533564.87	4065930.68
533565.52	4065926.44
533565.99	4065917.15
533567.05	4065914.91





<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533568.05	4065902.68
533568.90	4065884.60
533568.93	4065881.18
533568.98	4065867.95
533568.41	4065849.62
533567.48	4065840.84
533568.08	4065838.94
533568.79	4065837.10
533568.46	4065836.97
533544.38	4065911.73
533544.62	4065912.74
533545.02	4065914.53
533546.37	4065916.91
533547.54	4065918.39
533549.78	4065920.91
533551.33	4065922.47
533554.39	4065925.20
533556.46	4065926.51
533558.78	4065928.02
533564.87	4065930.68

*Informe de valoración.*

*El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1\* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

*"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:*

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>



Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m <sup>2</sup> s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m <sup>2</sup> t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m <sup>2</sup> t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso terciario 1,90 Uas/m <sup>2</sup> t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m <sup>2</sup> t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m <sup>2</sup> s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m <sup>2</sup> s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0293	1.176,47	545,29	56.951,86	60,59	6.327,98

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 21 de octubre de 2020.





II. *LEGISLACIÓN APLICABLE*

1. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
3. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
4. *Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
5. *Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
6. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
7. *Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.*
8. *Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de su incorporación a dicho patrimonio.*
9. *Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.*
10. *Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).*

III. *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*



Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 545,29 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. JULIA CASANOVA SAMANIEGO, D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CASANOVA y Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASANOVA, valoradas en 56.951,86 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª. JULIA CASANOVA SAMANIEGO, D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CASANOVA y Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASANOVA.

PARCELA: Terreno de secano, hoy urbanizable, puesto de pencas, en Las Lomas, Término de Roquetas de Mar. De cabida aproximada media fanega, equivalente a treinta y dos áreas veinte centíreas.

LINDEROS: Norte, Rogelio Vargas; Este, finca de Don Luis García Moreno; Sur, Virginia, camino en medio; y Oeste, herederos de Enrique Martínez. Tiene derecho a paso por un camino de tres metros de ancho por las fincas Don Manuel y Don José González Salmerón y obligación de darlo a la finca de Don Luis González Salmerón hoy Don Juan Ruiz.

TITULO: Le pertenecía, en la forma y proporción correspondiente, a Dª. JULIA CASANOVA SAMANIEGO, D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CASANOVA y Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASANOVA; a Dª. JULIA CASANOVA SAMANIEGO por título de adjudicación en pago de gananciales, y a D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CASANOVA y Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASANOVA, por título de herencia, elevado a Escritura Pública, Autorizada en Sevilla, por el Ilustre Notario D. Tomás Marcos Martín, el 17/07/09, N.º de protocolo: 1.356.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 8.475, Tomo 3.558, Libro 1.753, Folio 139, Inscripción 2ª, del Registro de la Propiedad Num. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A015000100000PD (Polígono 15, Parcela 10).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.224 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.176,47 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A015095000000PG.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/11/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 60,59 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1\*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 6.327,98 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### FAMILIA

#### 2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio para el otorgamiento de subvención nominativa a ROQUEHOGAR S.C.A.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 8 de octubre de 2020

##### "I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de julio de 2020 (registro de entrada n.º 2020/19227), D.º M.º Concepción López Sánchez, con DNI n.º 27.493.150-P, en nombre y representación de ROQUEHOGAR S.C.A. con CIF n.º F04612701, presenta solicitud de subvención por importe de Ciento Diez Mil Euros (110.000 Euros) para cubrir los gastos de Equipos de Protección Individual (EPIs) y productos de consumo, así como de estabilidad de la plantilla como consecuencia de la crisis del coronavirus COVID 19.



2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales

3.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

4.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de Equipos de Protección Individual (EPIs) y productos de consumo, así como de estabilidad de la plantilla como consecuencia de la crisis del coronavirus COVID 19.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización,





proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2020, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Ciento Diez Mil Euros (110.000 Euros) a ROQUEHOGAR S.C.A. con CIF nº F04612701.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2020 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ROQUEHOGAR S.C.A. con CIF nº F04612701.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## 2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a ADARO S.C.A.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 8 de octubre de 2020

### “I. ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 29 de julio de 2020 (registro de entrada n.º 2020/23047), D.ª Rosa María Granados Martín, con DNI n.º 27.529.851-R, en nombre y representación de ADARO S.C.A. con CIF nº F04184115, presenta solicitud de subvención por importe de Ochenta y Cinco Mil Euros (85.000 Euros) para cubrir los gastos de Equipos de Protección Individual (EPIs) y estabilidad de la plantilla como consecuencia de la crisis del coronavirus COVID 19.*

2.- *Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales*

3.- *Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

4.- *Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

*El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*





Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de Equipos de Protección Individual (EPIs) y estabilidad de la plantilla como consecuencia de la crisis del coronavirus COVID 19.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2020, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Ochenta y Cinco Mil Euros (85.000 Euros) a ADARO S.C.A. con CIF nº F04184115.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan



*las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2020 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ADARO S.C.A. con CIF nº F04184115.*

*2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*3º Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales y la interesada, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

**2.23º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del Convenio de Cooperación educativa entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 30 de octubre de 2020

*"Antecedentes*

1. *El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Almería ha remitido escrito por correo electrónico el día 23 de octubre de 2020 para suscribir el Convenio de Cooperación educativa entre dicha Universidad y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para realizar prácticas formativas con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios de la UNED y al amparo del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, demás normativa vigente y para el mayor cumplimiento de los*





objetivos de formación planteados en el nuevo marco de ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, reguladas por el R.D. 1393/2007 (B.O.E. de 30 de octubre). El objeto de dicho Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de la UNED, matriculados en enseñanzas oficiales de Grado o conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario, puedan complementar la formación con la realización de prácticas profesionales y el desarrollo del Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster. Así mismo, adjuntaba el modelo de Convenio de colaboración, y el protocolo Cov-19 que debe acompañar como anexo a dicho convenio.

#### *Fundamentos técnicos*

1. Es competente para la aprobación la Junta de Gobierno Local de conformidad en el apartado 3 g) del Decreto Alcaldía-Presidencia de fecha 25.06.2019 (B.O.P. nº 122 de 28.06.2019).
2. Atendiendo a la urgente firma del citado Convenio instado por la entidad suscriptora, conforme al correo electrónico remitido a la Oficina de Recursos Humanos, con esta misma fecha se avoca para este acto administrativo concreto, la citada delegación expuesta anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. El presente Convenio y las prácticas profesionales que abarca, no supondrán coste económico alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del citado convenio.
4. En todo caso, desde la Oficina de Recursos Humanos- Prevención, se deberá garantizar el nivel máximo de protección en materia de prevención de riesgos, facilitándoles toda la información que corresponda en cuanto a seguridad e higiene y ergonomía, conforme a las tareas que vaya a desempeñar como aprendizaje laboral.
5. Igualmente, las contingencias para los estudiantes en prácticas quedarán cubiertas por el seguro escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UNED, y en el caso de estudiantes mayores de 28 años, estarán cubiertos por un seguro de accidentes cuyos gastos correrán a cargo de la UNED, como estipula la cláusula cuarta.

Por cuanto antecede y según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas concordantes y de aplicación, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/11/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1º.- *Proceder a la firma del Convenio de Cooperación educativa entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

2º.- *Dar cuenta de la presente Resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación y depósito, así como a la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local, para la convalidación del presente Decreto previa fiscalización por la Intervención Municipal.*

3º.- *Autorizar a esta Alcaldía-Presidencia y, en su caso, al Delegado de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural, para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente acto administrativo.*

4º.- *Dar traslado de la presente Resolución al responsable de dicho centro formativo y a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos indicados. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### HACIENDA Y CONTRATACION

#### 2.24º. PROPOSICIÓN relativa a aplazamiento de ejecución de contrato y aprobación de facturación de Merienda SCA para servicio de Escuela Infantil Las Amapolas.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 30 de octubre de 2020

"Con fecha 26 de octubre de 2020 se ha emitido informe por parte del Técnico Municipal del Área de Educación y Cultura, Manuel Cruz García, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

##### *"I.- ANTECEDENTES*

*PRIMERO. - La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2020 (sesión número JGL2020/4), acordó la aprobación de una PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito con el adjudicatario, CARRUSEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL SDAD. COOP. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, CIF nº F04688693, en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación, por el plazo de 6 meses a contar a partir de la aprobación del citado acuerdo, con el objeto dar continuidad al servicio público de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil (Escuela Infantil).*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



*SEGUNDO. - Con fecha 2 de marzo de 2020 se emite informe por el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar poniendo de manifiesto ante el órgano competente, la omisión de la función interventora, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*En las conclusiones del referido informe se establece que la Junta de Gobierno Local/pleno deberá acordar expresamente si se continúa o no el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan según el art. 28.2 del Real Decreto 424/2017.*

*TERCERO. - la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:*

*"Declarar anulable el acto adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020 relativo a la continuación la prestación del servicio de Atención Socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil, y proceder a la convalidación del citado expediente ya que en todo caso, de considerarse nulo no procedería la revisión de oficio por razones de economía procesal, por ser contradictorio a la equidad, por aplicación del principio de buena fe y del derecho de los particulares, puesto de manifiesto en la presente propuesta, en base a la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio".*

## *II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*PRIMERA. - El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de ALARMA para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su Artículo 9, relativo a las "Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación" establecía la suspensión de la actividad educativa presencial en los siguientes términos:*

- 1. " Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados".*
- 2. " Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible".*



Teniendo en cuenta las edades del alumnado correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil (de cero a tres años), resulta evidente la imposibilidad de prestar el servicio acogiéndose a las modalidades "a distancia" y "on-line" a que se refiere el apartado 2 del artículo arriba citado.

**SEGUNDA.-** Ya en la denominada "nueva normalidad", la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, en su Artículo Trigésimo segundo, relativo a las "Medidas en el ámbito de educación y deporte", establece lo siguiente:

1. *Medidas en el ámbito de la enseñanza no universitaria.*
- 1.1. *Se mantiene la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz para el curso 2019/2020.*

Esta situación de suspensión – de hecho y de derecho - de actividad docente presencial se ha mantenido, en el caso de las escuelas infantiles de primer ciclo, hasta primeros de septiembre del presente año.

**III.-** Por otra parte, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Artículo 34, relativo a las "Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19", establece lo siguiente:

1. *"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión".*

### **III.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de ALARMA para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

#### CONCLUSIONES

De cuanto antecede se deriva con suficiente evidencia lo que sigue:

- 1.- El contrato de servicio al que se refiere el presente informe se encontraba plenamente en vigor a la fecha de la Declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020).
- 2.- Desde la fecha mencionada hasta el 1 de septiembre de 2020 ha persistido una total imposibilidad, tanto de hecho como de derecho, para la ejecución del mismo.
- 3.- Resulta de aplicación la suspensión del contrato a que se refiere el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Artículo 34.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b65e0dd9deff45bf817743cc1b4b7b78001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	

4. Si el contrato ha estado suspendido desde el 14 de marzo hasta el 1 de septiembre de 2020, la finalización de la prórroga prevista hasta final de julio de 2020 deberá extenderse hasta el 15 de enero de 2021. No obstante, se hace constar que el nuevo expediente de contratación que tiene por objeto el servicio E.I. "Las Lomas" se halla en fase de adjudicación, por lo que no será necesario el periodo total de aplazamiento de la prórroga que se ha indicado.

#### CONCLUSIÓN FINAL

El Técnico Municipal que suscribe, como responsable del contrato, interpreta que el mismo se encuentra reglamentariamente prorrogado en los términos establecidos por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020 y procede, por tanto, dar curso a las facturas correspondientes a la prestación del servicio hasta la próxima adjudicación del nuevo contrato, siempre y cuando esta no se produzca con posterioridad al 15 de enero de 2021.

De lo que Informo a la Mesa de Contratación y a los Servicios de Intervención a los efectos oportunos."

Así mismo, esta propuesta ha sido informada por el Secretario General, según consta en el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y el marco legal aplicable al presente contrato y a su situación actual, acertadamente reflejado por el técnico municipal, y concluye que "restaría a continuación que por el órgano de contratación se acuerde y notifique el aplazamiento de la ejecución del presente servicio (que incluiría el abono a la Cooperativa adjudicataria de la facturación pendiente), por todo ello se INFORMA FAVORABLEMENTE la presente propuesta de aplazamiento hasta su finalización y aprobación de facturación del contrato suscrito con Meriendaques Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés social para la prestación del Servicio de Escuela Infantil Las Amapolas. Todo ello de acuerdo con el punto 1.2. Prerrogativas, art. 190 y 191 LCSP, de la Instrucción del órgano de Secretaría Municipal, relativa a los informes preceptivos en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos que conllevan prerrogativas del órgano de contratación relativas a interpretación, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, la modificación de contratos, declaración de responsabilidad imputable al contratista, suspensión de ejecución, resolución y efectos, así como facultades de inspección durante la ejecución del contrato."

Por todo lo antedicho, es por lo que, a tenor de las competencias que me atribuye el Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), se propone al órgano de contratación la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Autorizar el aplazamiento de la ejecución del Servicio de Escuela Infantil Las Amapolas, por las circunstancias justificadas en el informe técnico de Cultura e informe del Secretario, que constan en el





expediente, así como la aprobación de la facturación pendiente de abono a Meriendaques SCA de Interés social para la prestación del mismo; servicio que ha estado suspendido en su ejecución desde el 14 de marzo hasta el 1 de septiembre de 2020, y cuya prórroga, que estaba prevista hasta final de julio de 2020, se ha visto afectada, debiendo en consecuencia extenderse hasta el 15 de enero de 2021, o bien, hasta una fecha anterior, en su caso, dado que el nuevo expediente de contratación se encuentra en fase de adjudicación.

Segundo. - Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la cooperativa adjudicataria, Área de Educación y Cultura, Intervención y S. Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

### 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:31 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en noventa y cinco páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

